



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA
FORENSE**

Trabajo Final de Especialización

**Ética y subjetividad en un campo de acción
de la psicología forense**

Directora de la Carrera: Dra. Liliana Álvarez

Tutor: Lic. Julio C. Ríos

Autora: Lic. Silvia Battistuzzi

Año 2009



“Las Meninas”. Pablo Picasso (1957)

Índice

Introducción.....	5
Capítulo 1 –La psicología. El problema de su estatuto y su praxis.	10
Capítulo 2 – Subjetividad y sujeto en la contemporaneidad.....	15
2.1 Prácticas discursivas en el campo psi-jurídico.....	20
Capítulo 3 – Ética y ámbito forense.....	25
3.1 Sobre los psicólogos forenses.....	29
Capítulo 4 – El campo de acción.	31
4.1 - Psicólogos forenses en el Fuero de Familia.....	31
4.2 – Equipo Interdisciplinario en el Fuero de Familia de Neuquén.....	34
4.3 – ¿Qué piden los jueces? ¿Qué les podemos dar?	40
Capítulo 5 – La situación de la Cámara Gesell.	57
5.1 – La problemática en la toma de declaración testimonial.....	57
5.2 - Consideraciones éticas sobre el uso de la Cámara Gesell.	58
5.3- Psicólogos e instituciones. Algunas posiciones frente a la Cámara Gesell.....	64
5.4- <i>Voluntad de ver – La ventana indiscreta.</i>	67
Capítulo 6 – Una propuesta de normativización de la práctica de los psicólogos forenses.	71
6.1 – Una normativa propuesta. En la amarga espera.	73

Conclusiones	77
Anexo	87
-Ley 2523.	88
-Colegio de Psicólogos de Neuquén - Nota a cada Juez de Instrucción Penal sobre implementación de Ley prov. 2523.....	89
-Nota Acción de Inconstitucionalidad s/-Ley 2523 interpuesta por el Colegio de Psicólogos de Neuquén.....	90
-Fallo del TSJ a la Acción de Inconstitucionalidad Ley 2523 interpuesta por el Colegio de Psicólogos de Neuquén.	94
-Colegio de Psicólogos de Neuquén – Editorial agosto 2006.....	98
-Normativas profesionales de los peritos psicólogos del Poder Judicial en el Fuero de Familia.	99

Ética y subjetividad en un campo de acción de la psicología forense

“...Muy vulgarmente entonces, la filosofía le pregunta a la psicología: ¿dime hacia qué tiendes para que yo sepa qué cosa eres? Pero el filósofo puede también dirigirse al psicólogo -por una vez puede pasar-bajo la forma de un consejo de orientación, y decir: cuando se sale de la Sorbona por la calle Saint Jacques, se puede ir calle arriba o calle abajo, si se va hacia arriba, nos acercamos al Panteón que es el conservatorio de algunos grandes hombres; pero si vamos hacia abajo, nos dirigimos directamente a la Prefectura de Policía” (Georges CANGUILHEM – Qué es la Psicología?)

Introducción

Este trabajo se constituye a partir de un intento de adentrarnos en el campo de acción de la psicología forense a la luz de la ética y de la subjetividad.

Hemos partido desde el escenario propio de nuestra inserción, el campo psi-jurídico, en el que confluyen los discursos de la Psicología-Psicoanálisis y del Derecho.

En la medida en que nos fuimos introduciendo por los senderos inicialmente delineados, ha ido apareciendo una serie de aspectos que enriquecieron la tarea y abordaje de lo que nos habíamos planteado. Desde la idea originaria de partida acerca del rol del psicólogo forense, nos extendimos hacia conceptualizaciones sobre los inicios de la psicología, sobre sujeto y subjetividad de la época, para adentrarnos en las líneas discursivas de la Psicología-Psicoanálisis y el Derecho, en el campo psi-jurídico, y sus efectos en el campo de acción. Desde allí, trabajamos acerca de la praxis de los psicólogos forenses, focalizando en el ámbito de labor en Familia. Hemos intentado acercarnos al nudo de la práctica del psicólogo forense, en diferentes acciones, singulares y colectivas. Aparece como una puntualización especial, en este trabajo, la situación que nos plantea a los psicólogos la toma de declaración testimonial a través de Cámara Gesell. En este aspecto se intentará avanzar con aportes instrumentales, normativos, teórico-prácticos, el considerar si ésta es una técnica psicológica, si es parte

de nuestra incumbencia profesional dicha intervención, y si contrastada con las normativas de ética, resiste ese pasaje desde nuestra práctica y análisis.

Así, pensamos, se ampliaría la propuesta originaria, con un abordaje que esperamos pueda llevarnos en el discurrir de la lectura a pensarnos, repensarnos, en la especificidad de nuestro rol, con aportes que entendemos podrían, desde nuestra mirada, coadyuvar a entender y sostener las diferencias de operatorias entre la psicológica y la jurídica, con quienes nos emparenta la proximidad en el campo, pero sin consanguinidad. Este ámbito nos fue abriendo una serie de interrogantes, problematizaciones particulares en torno a nuestra praxis, contando en el presente con un cúmulo de elementos, conceptualizaciones que se sumaron y enriquecieron la práctica que se desarrolla en el ámbito forense. Planteamos como una nueva situación la idea de normativizar la práctica del psicólogo forense, como modo de delimitar la actividad de la disciplina en dicho quehacer.

Realizaremos aportes en los que detectamos una vaguedad en la delimitación, inconsistencias, divergencias, en los pedidos de los jueces, que inciden en nuestra práctica.

Apuntaremos a problematizar acerca de las diferentes ideas de Ética y Subjetividad para la Psicología/Psicoanálisis y para el Derecho, y su incidencia en el campo de acción del Psicólogo Forense, en el ámbito judicial. Abordaremos la llevada a cabo en el ámbito Forense en el Fuero de Familia, dentro de la inserción profesional como psicólogos del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén -Iª Circunscripción Judicial- (Neuquén Capital).

A partir de la labor cotidiana como Psicólogos en el ámbito del Fuero de Familia, observamos que las solicitudes de intervención que realizan los magistrados

hacia los Psicólogos Forenses generan una cantidad de controversias, interrogantes a nuestra práctica, registrándolas los psicólogos a varias de ellas en colisión con su ética profesional, o ajenas a la posibilidad de respuesta desde la formación disciplinar.

De la lectura de algunos textos provenientes de expedientes judiciales, observamos una tendencia a “psicologizar” una gran mayoría de las intervenciones judiciales (en la cantidad de solicitudes de intervención a nuestra disciplina; en las conclusiones a las que arriban los magistrados en sus actas, sentencias, y/o banalizar la práctica psicológica, en cuanto a los tipos de requerimientos de los Jueces. Éstos implicarían actos, procedimientos, intervenciones, por fuera del campo disciplinar, atravesados dichos requerimientos por ideas morales, las que solicitan que el psicólogo las lleve a cabo. Destacamos asimismo solicitudes recurrentes de evaluaciones psicológicas, sin indicadores de pertinencia acerca de las reiteradas intervenciones requeridas a la disciplina. Demandas provenientes del discurso jurídico que parecieran oscilar desde cierta idealización del rol del psicólogo, a distorsiones de la tarea del mismo; un uso, abuso, y forzamiento de la herramienta-práctica psicológica. Observamos casos en los que se nos solicitan entrevistas de evaluación emocional; que conduzcamos **interrogatorios en Cámara Gesell**, que a partir de la entrevista psicológica **informemos** sobre los “**hechos**”; que llevemos adelante prácticas de **videgrabación** de las entrevistas psicológicas; que **convenzamos, disuadamos, acompañemos, persuadamos** a alguien; que administremos **determinados** tests o técnicas; solicitudes en las que nos requieren que incorporemos en el expediente el material de los tests administrados.

Conocemos que diferentes corrientes psicológicas confluyen en la conformación de las currículas de las carreras de psicología, registrándose una variedad de posicionamientos de parte de los psicólogos frente a la teoría y práctica psicológica,

dependiendo a qué corriente adscribe. La práctica en el ámbito forense, obviamente, no escapa a ello.

A todos los psicólogos nos alcanzan las normativas psicológicas ético-profesionales en conjunto, elaboradas y formalizadas desde los diferentes colegios de psicólogos, asociaciones, FEPPRA. En el terreno psi-jurídico, pareciera que además de los discursos diferentes, que se rozan, cruzan o colisionan -el psi, y el jurídico-, entendemos que continuaría existiendo una controversia interna entre los psicólogos. Contexto que se trasluce en los diferentes posicionamientos tanto teóricos como prácticos, evidenciado en la labor cotidiana que desarrollamos, dependiendo de cuestiones formativas, de recorrido profesional, posicionamientos éticos, análisis; expectativas con respecto al rol imaginado o real que tiene, por un lado, cada psicólogo, y éstas confrontadas, confluyentes o asociadas con las ideas prevalentes que se advierte se sustentan en la contemporaneidad postmodernista, acerca del rol del psicólogo, su práctica, la inserción de su labor en diferentes ámbitos, y las que se sustentan en las representaciones sociales.

No nos detendremos puntualmente en este trabajo sobre la controversia que nos atañe a los psicólogos desde dentro de la disciplina, en relación a los aspectos diferenciales en cuanto a la formación de base y efectos en la praxis. Será la idea contextual del mismo partir desde la tarea del psicólogo forense con bagaje formativo y de praxis psicoanalítica, sin que esto constituya en sí un cierre, una posición “religiosa”, pero sí necesaria en cuanto contextualizar para poder avanzar en algunas cuestiones a desarrollar.

Esta línea de trabajo está relacionada con desarrollos previos: *“Algunas cuestiones acerca de la implementación de la Cámara Gesell en el ámbito Forense – ¿Frente a un nuevo Caballo de Troya?”* (coautoría con Lic. A. MOURELLE),

presentado en el **Foro de Práctica Pericial en Abuso Sexual Infantil** -UCES, 2007-; *“Ética en el ámbito del Psicólogo Forense. Reflexiones acerca de la práctica pericial en Familia -una ética aplicada-”*, año 2004, presentado en la Carrera de Especialización en psicología Forense, en UCES, como Trabajo Final de la Asignatura **Delimitación del campo de la Psicología Forense-Práctica Pericial en Menores**, a cargo de la Dra. L. ÁLVAREZ; *“Validación del Diagnóstico Psicológico de Abuso Sexual Infantil-Reflexiones acerca de esta práctica dentro de la institución judicial”* (coautoría con Lic. Á. OFFREDI), trabajo presentado en las Jornadas “Los derechos de los niños, niñas, adolescentes. Sus prácticas institucionales. El diagnóstico profesional” en San Martín de los Andes, 2003; acciones colectivas e institucionales sobre la práctica del Psicólogo Forense en el ámbito en que desarrollamos funciones como Psicóloga del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial de Neuquén -Iª Circunscripción-, y como miembro de la Comisión Ejecutiva desde el Colegio de Psicólogos del Neuquén. Asimismo, sobre los aportes y debates dentro de la Carrera de Especialización en Psicología Forense, en UCES, en las Asignaturas **Práctica pericial en Familia; Práctica pericial en Menores - Delimitación del campo de la Psicología Forense -; Daño Psíquico; Revisión crítica de la Psiquiatría Forense; Dispositivos del poder, análisis de los discursos del orden; Delito y Transgresión**, dictadas por los docentes Lic. Hilda ABELLEIRA; Dra. Liliana ÁLVAREZ; Lic. Graciela GARDINER; Lic. Julio RÍOS; Lic. Lucrecia RÉBORI; Lic. Irene GREISER, respectivamente.

Capítulo 1 – La psicología. El problema de su estatuto y su praxis

En el año 1956, Georges CANGUILHEM, en su conferencia “Qué es la Psicología?” interpela a la disciplina, revelando ya desde su título la idea de falta de identidad y legitimidad de ésta. La describe como constituyéndose a partir de una mezcla de *Filosofía sin rigor*, por su eclecticismo en post de la objetividad; de una *Ética sin exigencia*, por la falta de juicio crítico, y de una *Medicina sin control*, por basar sus hipótesis en la observación de enfermedades ininteligibles. Considera que la ausencia de identidad tiene que ver con la ausencia de objeto; que se encuentra en una búsqueda de una unidad imposible, con sus diferentes campos de exploración: el experimental, el psicoanálisis, el clínico, el social y el etnológico. Cree que es una “cosa” sin objeto y sin esencia, que queda sujeta al poder de los censores, educadores, jueces, reduciéndose a ser una tecnología instrumentalizada por éstos (CANGUILHEM; 1994).

Cuando hace un recorrido histórico concluye que sea cual fuere el modo en que la psicología se asegure su supervivencia, será siempre carente de independencia, o imitativa, o suplantada por un modelo diferente de inteligibilidad, o quedando ahogada en su propia construcción de pantano utilitarista.

CANGUILHEM discurre sobre la posibilidad de que la psicología se convierta en una ciencia del comportamiento y las reacciones, interpretando esto como el callejón sin salida de la misma en tanto al apoyarse en la biología, la psicología queda ubicada como un instrumento que trata al hombre como otro instrumento, lo que hace que ella misma se ahogue en los procesos de orientación y selección.

En una conferencia que dicta en el año '80, en la Sorbona, CANGUILHEM ahonda en sus postulados críticos sobre la psicología, a pesar de que no hace hincapié en las diferentes corrientes de la misma -a la que denominara *con pretensión científica*-, ni se preocupa por las contradicciones, enfrentamientos y conflictos internos de la disciplina.

Focaliza en un aspecto más político, ubicando a la psicología en el lugar de **poder de opresión tecnológica**.

En el recorrido desde la conferencia en 1956, hasta luego de los '80, vemos que con diferentes argumentaciones CANGUILHEM problematiza el saber psicológico, más que por sus objetos y métodos, por los resultados que históricamente ese saber se había propuesto. Llegó a llamar “calamidad psicológica” a toda esa época, considerando que la psicología se constituía en símbolo de todas las opresiones, ligándola al fascismo ideológico. Época que en Francia, bajo los aportes de Louis ALTHUSSER, se reclamaban lecturas asociadas a MARX, junto a un retorno a FREUD desde las enseñanzas de LACAN. En esta coyuntura, entre la lingüística saussuriana, el marxismo althusseriano y el freudismo lacaniano, la psicología es vista como la falsa ciencia por excelencia, en tanto tecnología al servicio del poder dominante.

CANGUILHEM reconoce al psicoanálisis, justamente por entender que éste deja desde sus inicios, en suspenso, la idea de sujeto, de unidad, produciendo el citado filósofo un constante homenaje al descubrimiento freudiano. Asigna en FREUD el lugar de quien a la vez es racionalista y filósofo del error, capaz de construir un método que no es una ciencia, para un objeto que no es científico, acordando asimismo con los desarrollos psicoanalíticos posteriores a FREUD.

En tanto, en el epígrafe citado, CANGUILHEM pareciera dejar a la psicología en un callejón sin salida, elección inconducente - en el Panteón de los Grandes Hombres no hay psicólogo enterrado-, marcando otra posibilidad, la de un “venirse abajo”, hacia las tecnologías del peritaje.

Este espíritu canguilhemiano radical y crítico hacia la psicología entendemos nos convoca a problematizarnos, interrogarnos; podríamos así utilizar sus líneas de pensamiento, retomando desde éste, desde una posibilidad de reflexión sobre los

orígenes de nuestra disciplina, su campo de acción actual, y entonces dilucidar qué podemos responder frente a esta instigación filosófica que la interpela, dado que, si bien pensado desde un lugar diferente, inferimos que varios planteos de CANGUILHEM continuarían, con diferentes matices, vigentes.

Michel FOUCAULT, en *La Psicología de 1850 a 1950*, (FOUCAULT; 1997) refiere que esta disciplina, hasta mediados del siglo XX, por perseguir el ideal del rigor y la exactitud de las ciencias de la naturaleza, fue renunciando a sus postulados, en virtud de reconocer un estatus del hombre desligado de lo natural, debiendo imponerse como ciencia un nuevo estilo. Entendió que algunos psicólogos, en este derrotero, comprendieron la exigencia de proyectos nuevos, pero que permanecieron atados a métodos antiguos, tales como los que intentaron analizar la conducta, pero utilizando los métodos de las ciencias de la naturaleza. En tanto refiere que otros no lograron aunar la comprensión de que la renovación de métodos implicaba la actualización de los temas de análisis -así las psicologías descriptivas habrían quedado ligadas a viejos conceptos-. Señala que no se trata de un hecho histórico la renovación esencial de la psicología como ciencia del hombre, sino que es una *“tarea incompleta que queda por cumplir y, en ese sentido, permanece a la orden del día”*.

En tanto referimos que Pierre BOURDIEU marca una advertencia hacia la práctica de los intelectuales, manifestando que éstos deben realizar una permanente autocrítica de los abusos de poder o de autoridad que se realizan en nombre de la autoridad intelectual, quienes, agrega, deberían someterse a sí mismos a la crítica del uso de la autoridad como arma política dentro del campo intelectual mismo (BOURDIEU, 2000).

Es Michel FOUCAULT quien nos señala que es a partir de la modernidad cuando el poder disciplinario se ejerce a través de saberes, creándose una amalgama entre saber

y poder. Podemos decir que algunos psicólogos desde el saber disciplinado, quedaron asociados a dicha lógica, abandonando parte de sus propias exigencias epistemológicas, resultando funcionales o sometidos a un discurso que no les sería propio. Aspectos de su identidad profesional quedarían atravesados por ello, lo que de resultas generaría una autopercepción imprecisa, ambigua, distorsionada de su praxis profesional, subsumiendo, claudicando su propio discurso, frente al discurso jurídico.

Desde esta línea de ideas podemos interrogarnos hoy, en el ámbito forense, si ciertas prácticas que llevarían a cabo los psicólogos, si no serían funcionales a la normativa jurídica, desde donde surgiría la delimitación del campo, más que desde la disciplina psicológica misma. Mariana TRAVACIO menciona algunas definiciones sobre Psicología Forense -“*la aplicación de los conocimientos psicológicos a las necesidades de orden legal*”, una “*disciplina auxiliar del derecho*”, o una “*respuesta a la demanda proveniente del campo jurídico*” (TRAVACIO, 1996: 25)- con las que plantea su discordancia, porque entonces sería, en suma, una Psicología aplicada al Derecho. En estas definiciones detectamos que dicho campo de la psicología es definido desde la demanda del afuera, desde otra disciplina, el Derecho. Luego, en su desarrollo, va acercándose a una definición que entiende acordar con la que plantea Mariano CASTEX (citado en TRAVACIO, 1996:25), quien define a aquélla en relación a las dos vertientes de su praxis: la *práctica*, en tanto respuesta puntual frente al interrogante legal, y la *crítica*, vertiente que refiere involucra al demandante y al demandado. La citada autora arriba a la idea de que el ejercicio de una *psicología forense crítica* debería orientarse a la construcción de un espacio interdisciplinario -abrevada de las ideas que desarrolla ENTELMAN en *El discurso jurídico-*, como escenario de una producción conjunta de nuevos conocimientos (1982) (citado en Travacio, 1996:25).

Nos acercamos, desde nuestro posicionamiento, a la idea de una Psicología Forense, como un específico campo disciplinar en relación al sujeto y el conflicto frente a la ley. Desde este lugar, se diferenciaría de la Psicología Jurídica, la que se conceptualizaría como el campo de abordaje del sujeto en conformidad con la ley (RÍOS, 2009). No obstante, detectamos que hoy, en parte de la bibliografía que circula en la materia, varios espacios dan como sinónimos a los términos “Jurídica” y “Forense”. Como paradigma de ello, podemos referir que el Código de Ética de APFRA - Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina- dirige dicho código a los psicólogos que estén vinculados a la Psicología Jurídica. Desde este cuadro de situación podemos decir que ya nos encontraríamos con un problema inicial, en tanto es un campo disciplinar que aún pareciera frágilmente delimitado, en construcción, para poder circunscribir con claridad el rol del psicólogo forense en los contextos de desarrollo de su labor. Será un intento realizar aportes sobre ello, desde las conceptualizaciones que referimos, y desde la práctica profesional en el campo psi-jurídico.

Capítulo 2 - Subjetividad y sujeto en la contemporaneidad

Muchos autores ubican a la contemporaneidad postmoderna como una de las épocas de mayor crisis de las ideas acerca del hombre. Emiliano GALENDE refiere que los modos de vivir, trabajar, actuar, percibir, relacionarse con los otros, comprender el mundo, son afectados por los nuevos rasgos en la realidad social y cultural, presentándose como desafíos a nuestro pensamiento. Se califica la cultura postmoderna como una cultura en parte generada por los medios masivos de comunicación y las redes informáticas, a partir de los valores propios de las nuevas clases medias. Se habla de un período de descompromiso, tendencia al aislamiento y hedonismo, con formas de control social elásticas, sutiles, y menos visibles. En este contexto los problemas personales han tomado dimensiones desmedidas, como emergentes de un modo de vida atravesado por el escaso a nulo compromiso con lo político, signado por la caída de los ideales, de los objetivos de vida más trascendentales, los que fueran paradigmas del modernismo (GALENDE, 2008). Período en el que la omnipresencia de las cuestiones personales, revelaciones íntimas, serán acompañadas a través de los medios de comunicación por un representante del campo psi (psicólogos, psicoanalistas, psiquiatras). Así, nuestra joven disciplina está sumamente presente en la cotidianeidad de los individuos a través de los medios de comunicación gráficos y audiovisuales, literatura y cine. Encontramos psicólogos que divulgan en libros recomendaciones terapéuticas o de auto-ayuda, dando sus opiniones o consejos en medios de comunicación, participando en TV en “reality shows”, así como no faltan en programas, series, nacionales o extranjeros, protagónicos o personajes de psicólogos en acción.

Cornelius CASTORIADIS describirá este período contemporáneo como etapa de glorificación del eclecticismo, de la generalización del principio del “va lo que sea”, conformidad, esterilidad y banalidad. Aporta que la evanescencia en esta etapa del

conflicto social y político se revela en los campos intelectuales y artísticos, localizando dicha volatilidad en la ausencia de un “auténtico espíritu crítico”. Define la época presente como de “retirada al conformismo”, refiriendo:

“...Conformismo que se encuentra típicamente materializado cuando cientos de millones de telespectadores absorben cotidianamente en toda la superficie del globo las mismas inutilidades, pero también cuando los ‘teóricos’ repiten que no podemos ‘romper la clausura de la metafísica grecooccidental’” (CASTORIADIS, 1993:49).

Frente a esta mirada punzante hacia la intelectualidad, concluye que si bien no lo advierte aún, deberían resurgir el proyecto de autonomía, nuevos objetivos políticos y nuevas actitudes humanas (CASTORIADIS, 1993).

Gilles LIPOVETSKY dirá que es una época signada por el “interés” por los problemas personales y confidencias del otro; “orgía de revelaciones”, aunque ese otro sea totalmente ajeno, extraño a nosotros, describiendo a esta contemporaneidad como “la era del vacío”. Este autor caracteriza a la sociedad actual basada en el individualismo, en la hipertrofia del espacio privado. Como fin del *homo politicus* (pensados en PLATÓN, ARISTÓTELES, HEGEL y MARX, entre otros), se dará la emergencia del *homo psicologicus*, emblema de una sociedad “intimista”, de seducción *psi*, sociedad que evalúa todo con un criterio psicológico, y se obsesiona por la “verdad psicológica” (LIPOVETSKY, 1986). Este autor denomina **psicologismo**, expresando:

“...cuando una sociedad valora el sentimiento subjetivo de los actores y desvaloriza el carácter objetivo de la acción, pone en marcha un proceso de dessubstancialización de las acciones y doctrinas cuyo efecto inmediato es un relajamiento ideológico y político” (LIPOVETSKY, 1986: 67).

Podemos referir que la época actual estaría regida por la lógica del discurso capitalista, describiéndose a la sociedad como “de consumo”, donde surgen como prioritarias las reglas de mercado, acumulación, apareciendo el acento en los objetos, la supremacía del “tener”. Conocemos que, para el psicoanálisis, la oferta incesante de

objetos de consumo genera la ilusión de taponamiento de la división del sujeto. Desde aquí aparecerá como interrogante qué producirá en el sujeto, en la subjetividad, dicha proliferación de objetos. Sabemos que para que haya deseo, el objeto debe estar perdido. De este modo la oferta de objetos generaría la ilusión de encuentro de lo que debería estar perdido.

Entendemos que esta modalidad de relación con los objetos de consumo y el deseo, en tanto la satisfacción encontrada nunca será la esperada, constituirá un modo particular de sujeto, subjetividad, y malestar actual en la cultura.

Sigmund FREUD nos acercó a conocer que el malestar en la cultura es estructural, inherente al sujeto y a la cultura (FREUD, 2001). Pensaremos algunos distintos modos de acercarnos al concepto de sujeto-subjetividad. Desde lo ontológico se habla que la subjetividad es lo que caracteriza, constituye al sujeto.

Desde los inicios del pensamiento de FOUCAULT aparece una crítica radical de la concepción de sujeto como conciencia ahistórica, solipsista, autoconstituida y libre. Delinea la constitución del sujeto en la trama histórica. Historia que irá dando cuenta a través de la constitución de los saberes, discursos, etc., sin necesidad de referenciarse al sujeto. Piensa al sujeto como un objeto históricamente constituido sobre bases que le son exteriores a él, sujeto pensado como no natural, no originario, teniendo una génesis, una formación, una historia.

El problema de la producción histórica de las subjetividades lo irá desarrollando en relación a la conformación de una serie de saberes sobre el sujeto, la descripción sobre las prácticas de dominación y las estrategias sociales por las que es posible someter a los individuos, analizando las técnicas por las que el hombre, en relación con los otros, las producen y transforman. En una entrevista realizada a M. FOUCAULT (Entr. de TROMBADORI; 1978, citado en REVEL, 2008: 130) éste revela:

“... durante su historia, los hombres no han cesado jamás de construirse a sí mismos, es decir de desplazar continuamente su subjetividad, de constituirse en una serie infinita y múltiple de subjetividades diferentes y que nunca tendrán fin; jamás estaremos, por lo tanto, frente a algo que sea el hombre”.

Entendemos desde el pensamiento foucaultiano que las subjetividades serán producto de las diferentes modalidades de turno en cuanto a sus determinaciones históricas, doble anclaje que ubica a la resistencia subjetiva de las singularidades, entendiendo que el lugar de la invención de sí está íntimamente imbricado al saber-poder (BIRMAN, 2008).

Desde las conceptualizaciones de Ignacio LEWKOWICZ acerca de sujeto y subjetividad, entendemos que ubica a ésta como socialmente instituida, pensando en una dinámica entre el sujeto y la subjetividad, en la que la última interviene en la estructura misma de la constitución del sujeto. Saldría de alguna manera de la polarización de considerar al sujeto como la estructura humana invariante, y a la subjetividad como el contenido variable de ésta. Los enunciados de los discursos constituyen la estructura básica de la subjetividad instituida, haciendo la salvedad de que dicha subjetividad misma nunca será exhaustiva. Se desprende que para LEWKOWICZ lo instituido por las prácticas y discursos estructurantes no agota la institución del hombre. Describe un efecto de resto, que no sería asimilable al campo de lo instituido, a partir de lo que se constituiría el sujeto. Conceptos abordados que colaboran a pensar la relación imbricada, anudada, entre la subjetividad instituida y los efectos en ésta de las transformaciones históricas.

El psicoanálisis ubica al sujeto como lo estructural y permanente del psiquismo, sujeto dividido, sujeto pensado como sujeto de deseo. Sujeto que se dirige a un objeto de satisfacción, que, por estructura, estaría perdido originariamente. Aparecerá la imposibilidad de satisfacción absoluta, y el camino incesante del hombre hacia esa falta

de objeto, como senda de su vida. Ese sujeto de deseo será producto de su inmersión en el mundo simbólico que lo habita; sujeto determinado por el discurso, pero sin ser dueño de su lenguaje. La falta radical lo constituye en tanto causa de la emergencia de subjetividad. Así entendemos que la noción de subjetividad está enlazada a las imágenes, representaciones, discursos, modelos, prácticas que aporta la cultura de una época.

La crisis epocal que trajo aparejada la contemporaneidad, habría puesto en jaque desde la desconstrucción, la jerarquía de los conocimientos, reinventando los valores, quedando el yo en una suerte de ontologización, perdiéndose así el sujeto.

Consideramos que existe como mandato de nuestra época, una concepción normativa del sujeto, idea que consagra en cierta contemporaneidad la idea de subjetividad, idea absolutamente distante de la que surge del psicoanálisis. Así se sostiene que se le debe prodigar el máximo espacio a la “palabra” del sujeto, se proclama que sostenga un “lugar”, otorgándole una consistencia que está más ligada al yo (moi) que al sujeto. Existen ciertos discursos que derivan a una concepción del sujeto desde la autodeterminación, de la voluntad, intención, en que estaría inscripto el discurso jurídico, concepción contrapuesta sustancialmente a la enseñanza, teoría y práctica psicoanalítica freudiana, y posteriormente, a la lacaniana.

Discernimos que existiría una exaltación e insuflación del yo, donde se lo carga de responsabilidad, de respuesta, en una celebración exacerbada de sus palabras, y de sus actos.

Consideramos que este posicionamiento, tomando cuerpo, en parte, en el discurso jurídico, coadyuvaría o fundaría las más de las veces, a ciertas distorsiones en los pedidos que se realizan a los peritos psicólogos dentro del ámbito judicial. Ello en

tanto las nociones de sujeto, subjetividad, que tienen el Derecho y el Psicoanálisis y sus efectos en el marco de la práctica profesional del psicólogo forense.

2.1- Prácticas discursivas en el campo psi-jurídico

Insoslayablemente diremos que entre los discursos jurídicos y psicológicos, se darán una serie de encuentros y desencuentros; puntos dilemáticos; fracturas y tropiezos, como refiere a lo largo de su obra Franck CHAUMON. (2004).

Sabemos que otras disciplinas se ocupan de entender la vida, pero el Derecho y el Psicoanálisis son las que articulan el campo del sujeto y el de la ley, ocupándose de la constitución del sujeto, sexuado y legal. Consideramos que el Derecho legisla sobre las faltas y las penas de los hombres, en tanto el psicoanálisis intenta responder a ellas.

Pièrre LEGÈNDRE caracterizaría al Derecho como la ciencia más antigua sobre las leyes, con las que se rige y se encamina el humano. Habla acerca del discurso jurídico, como discurso de poder por excelencia, y éste, alineado al positivismo, supone a la ley como objetiva, universal, neutral. Desde esta perspectiva, aparece el sujeto como emisor o destinatario de dichas leyes, bajo el supuesto de un sujeto consciente, racional, por fuera de su historia, contexto. Bajo el influjo del paradigma crítico, habrían surgido diferentes cuestionamientos a esas categorías. A partir de estos renovados posicionamientos, es que la institución judicial incorpora dentro de su ejido otros saberes, apareciendo en dichos espacios como corolario el ingreso de nuestra disciplina a las esferas jurídicas (ABELLEIRA; DELUCCA, 2004).

FREUD desarrolló una interpretación de la institución jurídica, a través de *Tótem y Tabú*, libro donde plantea que el crimen perpetrado contra el padre primitivo y la represión subsiguiente dan paso al fundamento del insoslayable pacto jurídico para la

vida en sociedad. (FREUD, 1997). De este modo desde el freudismo, el Derecho se ubica en un lugar específico de articulación entre lo social y lo que constituye desafío en cada sujeto. Es conocido que desde hace tiempo, muchos juristas buscan apoyo de su práctica en los conceptos extensivos provenientes del lacanismo, o lacanianos. Lo observamos como una fuente recurrente, el ir a ciertos conceptos psicoanalíticos, el lugar que se le habría cedido a la psicología para dar cuenta sobre las relaciones humanas, y el de la Psicología mediática del post modernismo, contextos ya abordados.

En el año 1906 Sigmund FREUD da una conferencia para los alumnos, en la Universidad de Viena, “La indagatoria forense y el psicoanálisis”. Lo que se desprende de la enseñanza a los estudiantes en esta conferencia, es el señalamiento que realiza en el sentido de que los resultados de la investigación psicológica les sean vedados a los jueces, en tanto pruebas no verificables/verificadas, así como agrega que desde el punto de vista jurídico se le estaría vedando a los procesados el derecho a no ser compelidos a declarar en contra de sí mismos (FREUD, 1999: 87-96). Éste podría constituirse en un punto de partida, entendido como una manera de acotar y delimitar el ejercicio, práctica e injerencia de la psicología en el ámbito forense, así como advertir sobre el peligro de extraer conclusiones apresuradas de las asociaciones, en dichos contextos. Podríamos pensar por equivalencia, hoy, que esta advertencia correría para las distintas herramientas, procedimientos, técnicas que se utilicen en la práctica psicológica.

Entendemos que el sujeto se hace miembro de la sociedad, renunciando a su propio goce, singular, que es lo que exige la vida en comunidad, surgiendo el sujeto como el resultado de una división consigo mismo: sujeto del inconsciente y objeto de la ley que lo sujeta. Esta división la entendemos tanto en el plano individual como social. El Otro se introduce en el sujeto y lo divide en dos; la inclusión del Otro para el sujeto, no es sin conflicto. El sujeto tacha, limita la pretensión homogeneizadora, totalizadora

del Otro. Así, el sujeto y el Otro no se complementan idílicamente, sino que más bien se descomplementan recíprocamente. El **Psicoanálisis** se ocupa de lo que **sucede entre** el sujeto y el Otro, sabemos que no hay Uno sin el Otro. El **Derecho** tiende a reducir, **administrar** la recíproca incompletud y **la falla** que se introduce, por el deseo, **entre el sujeto y el Otro**. No hay Uno y Otro sino Uno en el Otro, Otro en el Uno, en una lucha incesante e irresoluble de opuestos, constituyéndose en los campos de la acción jurídicopolítica y psicoanalítica. (BRAUNSTEIN, 2006).

Podemos arribar a la idea, tal como plantea N. BRAUNSTEIN, de que entre el Psicoanálisis y el Derecho no habría una oposición, sino una continuidad, tal como la que se plantea en la relación entre el sujeto y el Otro, relación de banda de Moebius. El sujeto está conectado en relación moebiana con el lenguaje, la cultura, la sociedad, las estructuras ideológicas, sociopolíticas, económicas, jurídicas en las que participa.

Entendemos que donde se desarticularían el Derecho y el Psicoanálisis sería en la dimensión de la ética, en tanto decidir qué posición se adopta. Jacques LACAN (BRAUNSTEIN, 2006) formuló en *Subversión del sujeto y dialéctica del deseo*, que el sujeto del psicoanálisis es el sujeto de la ciencia, en tanto que la ciencia lo excluye. Así, el sujeto de la ciencia es reducido al lugar cuantificable, previsible, objetivo, apareciendo la subjetividad como el resto, a desechar, para que pueda tener lugar la ciencia. El sujeto de la ciencia es el sujeto del Derecho, en tanto disciplina donde el sujeto es objeto de la norma, eliminándose las variables singulares para convertir a todos los sujetos iguales ante la ley.

El discurso jurídico y discurso psi, en su praxis en el campo forense, a través de los psicólogos-psicoanalistas y los operadores jurídicos, tendrán encuentros, desencuentros, muchos tropiezos, destemplanzas. Consideramos que ninguna de las

disciplinas deberá desconocer las limitaciones recíprocas de sus alcances, jurisdicciones.

Observamos que existe una pregnancia de ideas con respecto a una “lógica comprensiva” de la psicología, que ha teñido, transformado la escena judicial. Señala CHAUMON que *“el acto mismo de juzgar está profundamente trastornado,... e impone al magistrado una nueva legitimidad, exterior al derecho”*. (2004:99) Entendemos que en esta línea de ideas, los saberes de naturaleza psicológica, que se suponen otorgan un sentido a los actos, resultan requeridos, en oportunidades, por los magistrados, para mínimas actuaciones jurídicas que en muchas situaciones percibimos los requerimientos en esos contextos como extemporáneos, innecesarios, vacuos de pertinencia, en cuanto a la inclusión en esa temporalidad y situación de la intervención psicológica. Será a la psicología a la que se le solicita una búsqueda última de sentido. Prosiguiendo este análisis, dicho autor infiere que se convoca y ubica al psicoanálisis para localizar lo que queda por fuera del sentido, estando entonces la esfera jurídica orientada hacia la esfera psíquica, encontrando ésta su competencia en “otra escena”, la del inconsciente, quedando así el sujeto juzgado interpelado por el derecho desde un fundamento y saber ajeno a éste. Surge así lo que se habría dado en llamar las “psicosentencias”.

Justamente aquí es donde debemos señalar que el psicoanálisis, en sus múltiples inserciones y prácticas, apunta a blanquear y no dar sentido a la sinrazón, bajo razones teóricas y éticas que lo avalan, razón misma de la originalidad de dicho *corpus* conjetural. Es en este punto donde pensamos que el psicoanálisis conserva una parte de lo que subvierte a la sociedad.

CHAUMON plantea con severidad la advertencia hacia la posibilidad de que el discurso psicoanalítico quede alineado, entrampado en el discurso jurídico, refiriendo:

“Hay que cuidarse para no sucumbir al discurso “psicojurídico”, tan apreciado en la actualidad, que pretende alinear los conceptos del psicoanálisis con los del campo jurídico, cuando no se trata de la operación inversa” (CHAUMON; 2004:7).

El referido autor desarrolla una visión crítica de la incidencia de la obra y el pensamiento de Pièrre LEGÈNDRE, a partir de la obra de éste, *Le crime du caporal Lortie* (1989), con una repercusión que entiende adversa en el campo jurídico y en el psicoanalítico. Plantea que se sustentó por primera vez un discurso teórico que afirmaba la legitimidad del Derecho y la del Psicoanálisis, dando un “alivio” con la idea de continuidad entre el orden jurídico y el espacio subjetivo, apareciendo el planteo de LEGÈNDRE en consonancia con lo que se venía poniendo en juego en las prácticas jurídicas: el Derecho se volvía una práctica del sujeto. Se habla que el discurso de LEGÈNDRE tiñó el terreno del ámbito penal. Considera CHAUMON que este citado autor habría realizado una interpretación entre falaz a por lo menos restrictiva de la obra de LACAN. Su propuesta parte de señalar las diferencias, los “puntos de tropiezo” entre el Psicoanálisis y el Derecho y no como forzamientos de lo que cree, señalados como “puntos de encuentros” por LEGÈNDRE (CHAUMON; 2004).

En este punto podríamos retomar la concepción moebiana de BRAUNSTEIN acerca de la relación entre ambos discursos.

Capítulo 3 - Ética y ámbito forense

“... el carácter simbólico del ser humano debe ser tomado siempre en cuenta como la medida de todas las cosas” (Ética: un horizonte en quiebra, J.J. MICHEL FARIÑA)

Nos referiremos al concepto de ética, para luego abordar en qué nos implica en tanto nuestra práctica dentro de las esferas forenses.

La ética trata de los actos humanos, o sea de aquellos actos que son realizados por hombres como seres racionales y libres, con ausencia de todo impedimento o coacción externos. Podemos decir que entendemos por ética la relación que tiene el hombre consigo mismo cuando actúa. Compartiendo la posición de Jorge MICHEL FARIÑA al respecto de la ética, cuando éste refiere:

“Nadie es ético. Existen o no actos éticos en la vida de un ser humano, lo que no supone que su existencia misma pueda ser revestida de tal atributo”; desarrollando el sentido del acto ético, en tanto “...puesta en juego de lo universal-singular de la especie, realizado sobre una superficie particular” (MICHEL FARIÑA, 2004:23).

Podríamos decir que la ética es la relación que tendría el individuo consigo mismo cuando lleva a cabo actos.

Ética proviene del griego *ethos*, que significa costumbre, carácter, en tanto su correspondiente en latín es *mos*, siendo el plural de éste, *mores*. Como uso frecuente podemos decir que ética y moral se utilizan como equivalentes, pero debemos marcar la diferencia de estos términos en la tradición filosófica. Se utiliza en el campo de la filosofía el término moral para describir los sistemas de valores, en tanto ética denomina la disciplina que estudia los entes.

Dentro del campo que nos ocupa, encontramos que estos términos se diferencian con suficiente claridad. Podemos decir que las pautas morales se corresponden con los sistemas particulares-culturales, históricos, de grupo, mientras que el horizonte ético se

soporta en tales imaginarios, pero entendemos que los excede. Así, la dimensión ética tendrá un alcance universal.

El interés por la ética, en los años '80, se sustancia ya no sólo en la problematización entre el poder y su ejecución sobre los individuos, sino en el análisis del campo político a partir de la producción de subjetividad, de la constitución ética de los sujetos.

MICHEL FARIÑA señala como propio del capitalismo la asimetría entre el desarrollo fáctico y el desarrollo jurídico. En dicho sentido, señala que muchos de los problemas éticos, de estado público, se desprenderían de los usos técnicos de la actual tecnología, los que surgen por intentar “...resolver en el interior mismo de dicha tecnología, cuestiones que exceden por mucho su ámbito”. Resume el eje de estas conceptualizaciones, refiriendo “En síntesis, el carácter simbólico del ser humano debe ser tomado siempre en cuenta como la medida de todas las cosas” (MICHEL FARIÑA; 2004:26), ubicado como epígrafe en este tema, el que nos parece una síntesis acabada del concepto de ética, inaugurado también como epígrafe en el trabajo “Reflexiones acerca de la práctica pericial en familia – una ética aplicada”, el que antecedió ya como temática interrogante al presente desarrollo.

El concepto de ética en FREUD aparece articulando al individuo con la sociedad, fundándose en la renuncia de la satisfacción directa pulsional. Se trata así de una ética del deber. Es el psicoanálisis el que introduce el gran discurso ético de nuestro tiempo. LACAN lee la posición ética en relación al psicoanálisis, sintetizado en la frase de FREUD “donde el Ello era el Yo debe advenir” (LACAN, 1985). Esto nos conduce a ese lugar oscuro, difícil de abordar, que habla del Sujeto por sí mismo, contra ese Sujeto, en sus mentiras, yerros, sueños. Que el Yo deba advenir donde estaba el Ello, nos habla de que aparezca un cierto ordenamiento producto de la metáfora paterna.

Jacques Alain MILLER, refiere en el desarrollo de su obra *Lógicas de la vida amorosa* que toda clínica que lo sea del sujeto, es una clínica desde el punto de vista ético. Sintetiza expresando que la ética es la dimensión constituyente de la experiencia analítica (MILLER; 1991).

Conocemos que existen posturas diversas acerca del rol del psicólogo forense. En el trabajo *De la ética*, Fernando RAMÍREZ -quien pertenece al campo del derecho (juez)- plantea que respecto del rol del psicólogo forense en una indeterminación inicial, ante la ausencia de normativas de trabajo, las tareas que realiza estarán delimitadas por el requerimiento de quien solicita la tarea (RAMÍREZ, 1995:42-48). Esta posición la observamos en consonancia con las primeras definiciones aportadas en nuestro trabajo, en tanto una Psicología aplicada al Derecho, donde el campo de la disciplina psicológica sería definido por éste, en función de las prácticas que le requiere.

Pensamos de manera concordante con la línea de ideas desarrolladas por Carlos GUTIÉRREZ, trabajo que en parte responde al posicionamiento de RAMÍREZ, en que la tarea del psicólogo forense no es la de adaptarse linealmente, a la letra, a los requerimientos de quien demanda la tarea pericial. Refiere que la adecuación “a medida” a la solicitud del operador jurídico, sería inaceptable desde un posicionamiento ético profesional. De ubicarse el psicólogo en dicha posición, en cuanto quedar alineado acríticamente a los requerimientos del Juez, estaría delegando su responsabilidad profesional, y desoyendo el marco ético que regula la especificidad de su disciplina. (GUTIÉRREZ, s/f).

Agregamos en este mismo sentido que tampoco podremos suscribir y actuar bajo normativas o leyes que ubiquen al psicólogo en actuaciones que éste entienda sean por fuera del límite de su campo disciplinar, y de su ética (por ejemplo: toma de declaración

testimonial). Al respecto nos referiremos y analizaremos más adelante con exposición de casos, requerimientos judiciales a peritos psicólogos, intentando dar cuenta de lo enunciado.

Coincidimos con las ideas a las que arriba Gabriela SALOMONE, con respecto al quehacer del psicólogo forense:

“...Su función profesional supone un trabajo que propicie la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. Se trata de sostener la posibilidad de responder jurídicamente por los actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto, destinatario de su práctica, en los avatares de la propia singularidad” (SALOMONE, 2007:5).

Entendemos que tomar la letra de la ley de modo mecánico, sin interpellarla, interrogarse, nos ubicaría en un lugar de sometimiento acrítico, con una respuesta mecánica, en una suerte de refugio en la letra de la ley, sin poder -según razonamos- ponerle contenidos que aludan a criterios científicos, éticos, sustentables, para dar respuesta. Creemos que será la verdadera guía del accionar del psicólogo su criterio profesional, enlazado con los principios éticos que orientarán hacia la delimitación del campo disciplinar y praxis profesional.

Consideramos que se deberían desarmar los polos en tensión que confluyen en la función del psicólogo forense. Observamos que en los extremos aparecen, por un lado, psicólogos prestos a aliarse con el discurso del amo, ocupando plazas en el mercado, o mantenerlas, preservando sus lugares, cómodamente; en el otro, el administrador de justicia, buscando elementos de prueba, hechos, aseveraciones, fijezas, coagulaciones. Es entre estos puntos de tensión que debe profundizarse una posición más clara hacia nuestra labor desde un lugar ético profesional.

3.1 Sobre los Psicólogos Forenses

En el ámbito forense vemos que aparecen distintas denominaciones con respecto a la función del psicólogo integrante de los organismos jurídico forenses. Así se habla de perito, operador, auxiliar.

Del concepto de perito surge que es quien posee una opinión formada, fundada, en una rama del conocimiento, el que sabe sobre una materia diferente al Derecho, conocimiento que el Juez o magistrado no domine.

En la denominación operador impresiona acuñarse la idea de síntesis operativa entre teoría y práctica, puesta a punto en la praxis forense, de ese particular operador; en este caso, pensamos en el profesional psicólogo. No obstante esta denominación alcanzaría a otras profesiones que en general conforman equipos técnicos.

El término auxiliar aparece en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nación, estableciendo que los cuerpos técnicos periciales funcionarán como *auxiliares* en la Justicia nacional, aportando desde ese campo específico disciplinar; ir en auxilio del magistrado con un saber que éste no posee, por lo que se remite al perito, en auxiliabilidad. La denominación de auxiliar es usada en diferentes instituciones judiciales del país. Entre otras, en la Provincia del Neuquén, se denomina auxiliares de la Justicia a los profesionales de la Medicina, Trabajo Social y Psicología. Podríamos pensar, al menos, algunas significaciones a partir de esta denominación, y a qué concepciones podría remitir. Pareciera que se deslizara en la denominación “auxiliar” el concepto en sentido de saber subordinado, de posiciones asimétricas; idea de *auxiliar* como polo anverso de lo *principal*. Cabe puntualizar, tal como refiere Luis CAMARGO (CAMARGO, 2005) que no se trataría en realidad de en qué orilla ocupa cada profesión sus bandos, y que sería necesario marcar las funciones diferentes, -necesidad de sostener las diferencias-, así como señala que:

“...aun cuando las legalidades sean disímiles (las del sujeto, las de la Ley), en su imbricamiento precisan, por un lado, de develamientos lógicos que mucho más allá de lo legal y lo psicopatológico (es decir que el encuentro juez-analista no puede ser sostenido -al menos exclusivamente- bajo la rúbrica de la “auxiliaridad” pericial), y por otro de la construcción de nuevos campos semánticos y epistemológicos, de los cuales los interlocutores cuando verdaderamente se proponen serlo, son menos sus capataces que sus obreros” (CAMARGO, 2005:66).

Desde este posicionamiento, pensamos que se invitaría a revisar y problematizar el lugar de “auxiliaridad” de la Psicología, en tanto las diversas significaciones que se daría al término “auxiliar”, con sus consecuentes efectos en los lugares asignados a los psicólogos en la práctica de su disciplina en el ámbito forense.

Capítulo 4 – El campo de acción

4.1 -Psicólogos forenses en el Fuero de Familia

La práctica llevada a cabo como psicólogos en el Fuero de Familia, se despliega dentro de la institución judicial, labor habilitada desde la demanda del juez que interviene en una causa, para asesorar al magistrado en su práctica, actuaciones, sentencias. Las temáticas que se engloban en Familia, en las cuales se interviene, abarcan causas relativas a abandono, negligencia, maltrato, abuso sexual infantil; violencia familiar; regímenes de visitas, tenencias, guardas; evaluaciones en torno a adopciones.

Nuestra tarea la desarrollamos en el particular contexto judicial, apuntando a una continua e ineludible delimitación de nuestro rol como psicólogos forenses. Construcción cotidiana, creativa, la que nos convoca a utilizar las herramientas propias de nuestra disciplina, estando atentos a no quedar atrapados, tras la urgencia de los requerimientos de los magistrados, en dar respuestas que comprometan nuestra responsabilidad profesional, nuestra ética, en cada acto que llevemos a cabo, sea llevarlo adelante, o contestar algo diferente al requerimiento, fundando el porqué de los obstáculos, imposibilidad de realizarlo. Será necesario tener en cuenta lineamientos claros para el ejercicio profesional en dicho ámbito, partiendo desde lo particular de nuestra disciplina conjetural, desde la cual abordaremos a los sujetos con la herramienta privilegiada de nuestra profesión, la entrevista psicológica, junto a, de requerirse, administración de pruebas, hora de juego, *rol playing*, test proyectivos, etc. Asimismo la observancia de que estemos entrenados para las herramientas que utilicemos, dentro del ámbito de labor en el que las desarrollamos. Detenernos en que nuestro propio recurso en juego es, como sujetos trabajadores de la singularidad, nuestro psiquismo, ante lo que consideramos imprescindible estar o haber atravesado por análisis personal.

Con respecto a los periciados, debemos generar un espacio donde el niño o adulto puedan expresar, desplegar algo de su subjetividad en el encuentro. Si bien desde un encuadre diferente al espacio clínico, que requiere precondiciones para arribar a la situación transferencial, creemos que en esta nuestra labor también se propician situaciones de transferencia en dicho contexto. Seríamos quienes, frente a una usual no demanda del otro, abríamos con nuestro interrogante espacio para el posible despliegue del otro, de su palabra, producción. En la intervención con niños victimizados, será el psicólogo forense quien en un tiempo acotado, a partir de sus recursos clínicos, técnicos, científicos, subjetivos y éticos, podrá dar espacio a lo que el niño exprese, posibilidad para éste de que algo de su sufrimiento, eventualmente, se acote; comience a transformar escenas traumáticas en algo diferente, finito, episódico. Nuestra labor se orientará con los individuos entrevistados a abordar su realidad psíquica, aspectos de su subjetividad; tipo de conflicto, estructuras vinculares y dinámicas familiares, problemáticas asociadas; evaluación de riesgo. En la particularidad de algunas temáticas de familia, podría pensarse, de manera homóloga a otros espacios, la posibilidad, a través del encuentro pericial, de que el sujeto pueda dimensionar-significar su implicancia en la problemática por la que se encuentra en el contexto judicial (sea violencia familiar, abandono, negligencia, maltrato, abuso, etc.).

Desde el encuadre de intervención pericial, entendemos que para un sujeto -niño o adulto- en posible situación de sufrimiento, desvalimiento, vulnerabilidad, lo mejor que le podría pasar no es encontrar a un funcionario de un dispositivo, sino a alguien que pueda, en un momento importante de su vida, resultarle inolvidable. *“La solución a todos los problemas técnicos, es que tenemos que ser inolvidables”*, dirá E. LAURENT (LAURENT, 2000:30), en relación al psicoanalista en el encuentro transferencial, así como señala que *“debemos apuntar a dirigirnos al sujeto de manera inolvidable, época*

de pululación de estilos de vida, será uno, el psicólogo en estos actos quien aporte dignidad". Contexto que entendemos podemos utilizar de manera homóloga para el encuadre particular de encuentro periciado-perito en el ámbito forense.

En nuestra Provincia el encuadre de estas temáticas es a través de las leyes N°2212 (Violencia Familiar) y N°2302 (Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia). Las intervenciones que llevan a cabo mayormente los psicólogos son entrevistas psicológicas (individuales, vinculares), elaboración de los respectivos informes psicológicos periciales; y participación en audiencias, asesoramientos a magistrados (en Fuero de Familia, Civil); participación en juicios orales en Cámaras Penales por intervenciones periciales ya realizadas.

Las especialistas Hilda ABELLEIRA y Norma DELUCCA, caracterizan la práctica del psicólogo forense en el ámbito de Familia, refiriendo la relación directa que se establece con la familia o individuos que la componen; señalan, acerca de la tarea, la que es acotada en el tiempo, signada por el inicio, desde la demanda del juez, hasta el dictamen pericial. Éste puede ser elevado de manera escrita, así como de requerirse, por premura del juez, de manera verbal. Señalan asimismo la necesidad de instalación de un encuadre en dicho contexto, el que preserve y permita generar la producción de nuestro saber específico, dentro de la esfera institucional judicial, contexto que posee una historia y un modelo predominante de aproximación al sujeto humano, diferente al psicológico (ABELLEIRA, DELUCCA, 2004).

Las prácticas psicológicas dentro del fuero de Familia, consideramos se sustentan en las ideas que tenga el psicólogo acerca de cómo entender, cómo pensar, la problemática de nuestro tiempo, que aparecerá con otros semblantes del malestar, y sus efectos en las diversas formas de pensar la familia. Éstos, se encontrarían ligados a la

declinación de la figura del padre y del ideal, junto a la función paterna en sí. Interrogarnos acerca de cómo pensar el lugar del padre, la función materna, en esta nueva articulación social; cómo se puede pensar la familia, los diferentes modos de presentaciones que adquieren los nuevos lazos sociales.

Conocemos por un lado que es la familia quien transmitiría la cultura, en tanto transmisión de la restricción del goce, la renuncia a la satisfacción pulsional, tal como lo plantea FREUD en *Totem y Tabú*, pero sabemos, por otro lado, que es la familia la que también se podría presentar como obstáculo en la transmisión de la cultura, el lugar del objeto que puede habitar la pulsión (LO GIUDICE, 2002).

Desde el psicoanálisis entendemos que la familia como institución se apoya con un pie en el discurso del Amo, en el que el sujeto recibe su ser social y en parte la familia está a su servicio en cuanto a los intereses de la cultura. Pero la familia también es reductora de Eros, lugar donde el sujeto obtendría sus objetos de satisfacción, escapándose aquélla de la cultura, evanesciendo el discurso del Amo. LACAN habla del lugar oscuro y opaco de la familia, especialmente la contemporánea, en tanto condensación de funciones y desarrollos complejos, multiplicidad de formas familiares totalmente diversas (LO GIUDICE, 2002).

4.2 -Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia en Neuquén

Cabe hacer una breve referencia al anterior panorama de organización del ámbito judicial, en cuanto a los trabajadores sociales y psicólogos. Luego nos iremos deteniendo en puntualizar algunos aspectos, obstáculos en la modalidad anterior de trabajo, para los psicólogos. Los profesionales auxiliares dependían orgánica y funcionalmente de cada juzgado. Esta modalidad, entendemos, conlleva importantes

obstáculos en el desempeño del rol del psicólogo, en tanto se habría detectado que, dependiendo del estilo del Juez, y la posición de los psicólogos frente a ello, estos profesionales quedaban en un lugar de menor distancia operativa en cuanto a la confección de la pericia y las posturas del magistrado que fuera su jefatura. Periciar, con la esperable objetividad, autonomía disciplinar, poder sostener (con menor esfuerzo, en tal caso) diferentes miradas sobre casos, siendo dicho magistrado quien ejercía la jefatura funcional, organizativa, administrativa -con todo lo que ello implica-, generaba un obstáculo en sí mismo en la praxis del rol del psicólogo bajo esas condiciones de estructura de funcionamiento.

El no “pertener” cada uno de nosotros a un determinado juzgado, habría permitido una dinámica facilitadora de plantear interrogantes desde dentro de la disciplina, experiencias, lecturas y supervisiones de casos; asumir posiciones grupales frente a cuestiones relativas al específico quehacer profesional, así como respuestas conjuntas dentro del marco institucional y gremial. Podemos decir que el compartir una orientación psicoanalítica, junto a una posición consecuente en acto con la ética y el rol profesional, habría colaborado a arribar a denominadores comunes en cuanto a las concepciones de sujeto, puestos en acto a través de lo volcado en nuestros informes, modo y diseño de intervenciones, como modo de instauración de encuadres de tareas específicas requeridas desde la operatoria judicial. Asimismo, inaugurar la modalidad en estos casos de informes periciales conjuntos, como respuestas a los magistrados. Es en virtud de algunos requerimientos que hemos considerado que no podía quedar un perito psicólogo en soledad, respondiendo o interviniendo en solicitudes que entendíamos dilemáticas, complejas, en las que se jugaban, y debían poner probablemente en acto cuestiones éticas disciplinares, con un alto costo personal-profesional, en tanto no alineados con el requerimiento judicial. Esto, entendemos, habría tenido un efecto

beneficioso, en cuanto a la continua y ascendente construcción grupal de ideas, sean emergentes por la complejidad de los casos, o de cuestiones ligadas al marco organizativo institucional o gremial. Se habrían asumido actos partiendo desde un proceso de labor conjunta, arribando a posiciones consolidadas, en las que se habría logrado desanudar de alguna manera posiciones coaguladas desde los magistrados.

Podemos describir, el afrontar en actos la “pulseada” casi continua entre el discurso jurídico y el psicológico, en la emergencia de las operatorias jurídicas con las del psicólogo forense. Desafío que conllevaría un plus como espacio de desarrollo de trabajo, en tanto la tendencia del discurso jurídico a impregnar o imponer su discurso, mediante legislaciones, reglas, sentencias, por sobre el psicológico, poniendo a éste cotidianamente en jaque, desde el ejercicio de poder de aquél.

El Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de la Iª Circunscripción Judicial del Poder Judicial del Neuquén (Capital), está actualmente conformado por doce trabajadores sociales, dos médicas infanto-juveniles, y seis psicólogos. La jefatura actual está a cargo de una coordinadora (del Registro Único de Adoptantes y del Equipo Interdisciplinario; profesional del Derecho). Desde la misma coordinación se asignan turnos a las personas que han solicitado los jueces de Familia para entrevistas psicológicas, y de similar manera, asignación de turnos de entrevistas médicas para los niños, turnos que muchas veces coinciden en el mismo día (horarios contiguos de entrevista médica y psicológica). En dicho contexto, las situaciones que convocan espontánea e inicialmente a compartir aspectos del caso (desde la mirada de cada disciplina -médica y psicológica-, y usualmente enriqueciéndose mutuamente), es a partir de la presunción, detección, frente a indicadores desde alguno de estos dos abordajes profesionales, sobre casos relativos a posible negligencia, maltrato o abuso

sexual infantil. El hecho de que ambas profesiones se desarrollen en espacios físicos cercanos y efectúen la entrevista psicológica y la evaluación médica sobre las mismas personas, en la misma jornada, promueve la mirada, el compartir aproximaciones diagnósticas sobre los casos.

En cuanto a la posibilidad de intercambio que resulte eficaz en tiempo y forma, entre los psicólogos y los trabajadores sociales, la misma se torna dificultosa, dados los momentos diversos en los que cada disciplina realiza las intervenciones sobre el caso a abordar. Es usual que el psicólogo esté elevando el informe de un caso evaluado, previo a la audiencia que sostendrá el magistrado con la o las personas evaluadas o involucradas en el expediente (las partes), en tanto el trabajador social que hubo intervenido en dicha causa se encuentre, probablemente, haciendo visitas domiciliarias a personas de otros expedientes. El informe del trabajador social correspondiente al caso que habría evaluado el psicólogo puede ya sea constar en el expediente, de manera escrita, previo a la intervención del psicólogo, tanto como haber sido elevado momentos antes de la audiencia, sea de manera verbal o escrita, sin que esto llegue a conocimiento o haber habido espacio para poder intercambiar o compartir con el psicólogo referido. A su vez, el psicólogo también pudo haber elevado el informe de manera verbal o escrita, en un tiempo, las más de las veces, diferente al del trabajador social.

Los profesionales de las disciplinas referidas -trabajadores sociales y psicólogos- están atravesados usualmente por un alto cúmulo de tareas, junto a un abordaje del caso asincrónico o desfasado en tiempos y espacios. Es de corriente que cuando, por ejemplo, el trabajador social esté en sede del Juzgado, y desee contactarse con un psicólogo que haya intervenido en un expediente del que comparten intervenciones, el psicólogo esté ocupado, inmerso en el abordaje o diagnóstico de otra situación en entrevistas periciales con personas partes de otros expedientes.

Ante este casi nulo interjuego, y si sumamos la variable de la otra profesión, la médica, para trabajar en interdisciplina, con obviedad esbozaremos la respuesta, consecuente con estos datos fácticos, sobre la no labor de manera interdisciplinaria del Equipo Interdisciplinario. En la práctica se constituye en un conjunto de profesionales de diversas disciplinas que comparten, o no, un espacio físico, en relación a las causas judicializadas.

Podemos inferir que nuestro grupo de profesionales sería de conformación multidisciplinaria, en tanto existen aunque no de manera regular, sostenida o avalada por la institución, contextos eventuales, no formalizados ni instituidos como tales, de intercambio entre las disciplinas. Éstas abordan a sus objetos de estudio, los sujetos, tomados desde diferentes dimensiones producto de la demarcación, división, especialización del trabajo, con las teorías y técnicas propias de cada una de ellas. Edgar MORÍN afirma que ninguna disciplina puede exclusivamente desde su interior conocer todos los problemas referentes a su propio despliegue y conformación (MORÍN, 1995). Señalamos como aspectos del grupo de referencia, que se encontrarían ligados al interés profesional propio de cada integrante; la cohesión con el mismo, interés por alcanzar un nivel de mayor complejidad en el intercambio y abordaje, con la percepción de que la tarea interdisciplinaria podría ser un punto de partida. Entendemos que el intercambio entre disciplinas, como ejercicio regular, sostenido, genera un crecimiento, un espacio de construcción posible y necesario en dicho contexto de conocimientos.

MORÍN considera la labor interdisciplinaria, apuntando a una interacción dinámica de las disciplinas, emergiendo como síntesis nuevos niveles de discurso y lenguajes, con una consecuencia en la transformación recíproca de las disciplinas implicadas. Rolando GARCÍA plantearía desde una postura crítica ubicar el problema sea en la especialidad disciplinaria como en la cuestión de la interacción entre las

disciplinas, entendiendo que llevaría a un “callejón sin salida” considerar un estudio que no perteneciera a ninguna disciplina, sino que estuviera “entre” ellas. Este autor (GARCÍA, s/f) plantea en relación a los problemas concernientes a la construcción de estudios interdisciplinarios, que no consiste en tomar como punto de partida las interrelaciones *entre* las disciplinas, sino que se requiere del análisis de las interrelaciones entre los fenómenos y procesos que son objeto de estudio.

En el caso de Neuquén, las leyes 2212 (Violencia Familiar) y 2302 (Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia), pautan que los Juzgados de Familia deben contar con equipos interdisciplinarios, siendo ello desde una perspectiva que se plantea como superadora de las anteriores legislaciones, ligadas éstas al carácter tutelar.

Si bien aún hoy la tarea interdisciplinaria es una mera enunciación, intención, idea, se advierte como un camino favorable en la eventual construcción de una labor interdisciplinaria. Ya el funcionar como equipo multidisciplinario, entendemos colaboraría sobre algunos aspectos de la práctica pericial de las disciplinas en cuestión, y particularmente nos referiremos a la del psicólogo.

Autores españoles hablan de una “infrautilización” de los equipos técnicos (IBÁÑEZ VALVERDE, V., LÓPEZ Y LÓPEZ, M., 1984), pensando en que se podrían lograr dispositivos diseñados en consenso, entre las disciplinas auxiliares y el Derecho; arribando a una producción conjunta que podría aportar nuevos elementos al magistrado.

4.3 - ¿Qué piden los jueces? ¿Qué les podemos dar?

La presentación de este material, compuesto por reseñas o actuaciones jurídicas en las que se solicitan intervenciones a los psicólogos, y algunas respuestas nuestras (ver Anexo) tiene como objeto intentar entrelazar aspectos de la operatoria jurídica con la práctica psicológica, detectando qué vectores se encontrarían en tensión; qué aspectos de los diferentes discursos emergerían en la acción. Entendemos a éstos atravesados por las diferentes nociones de sujeto, subjetividad, ética, ideas del rol del psicólogo forense, las que incluyen distorsiones, con tendencia a ubicar a éste en lugares valorativos, moralizantes, desde los requerimientos de su eventual práctica, las que se irán deslizando a través de la lectura de las reseñas, comentarios o actuaciones jurídicas (actas, sentencias), reflejándose, en algunas, de manera sutil, en tanto en otras, entendemos, de modo más franco. Y las nuestras, intentando emerger, cotidianamente de los algunos lugares asignados y experimentados como misiones imposibles o de un percibirnos alojados en lugares de Heidi o equipo de emergencias S.W.A.T, intentando ser partes del proceso de construcción del rol del psicólogo forense, con nuestros actos.

Presentaremos diferente material, el que dará cuenta de algunas solicitudes en las actuaciones judiciales, en las que se nos requiere intervención a los psicólogos integrantes del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial del Neuquén (en el ámbito de los Juzgados de Familia), así como algunas respuestas, análisis de nuestra parte a dichos requerimientos judiciales. Se tomarán ejemplos de actas y audiencias, provenientes desde ámbitos tales como la Defensoría del Niño y del Adolescente y de los Fueros de Familia y Penal.

En un expediente de un Juzgado de Familia, sobre un caso controvertido de régimen de visitas, desde la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente se le solicita al Juzgado de Familia interviniente, con respecto a un menor:

“...que se abra un espacio de encuentro gradual entre el padre y el niño XX, espacio que sea valorado terapéuticamente, que no incomode al niño sino que le permita decir a su papá sus sentimientos”.

Ante dicho requerimiento, el Juzgado de Familia realiza una audiencia de la que participan las personas involucradas, y sus abogados, solicitando en acta una serie de intervenciones:

“Requíerese al Gabinete Interdisciplinario que la psicóloga se contacte con los profesionales tratantes de las partes y realicen -con preferente y pronto despacho- conjuntamente con los mismos (Sra. X, Lic. C, tel.:.....; Sr. P., Lic. D...; tel.:....;) entrevistas psicológicas a las partes indagando fundamentalmente sobre la relación que tiene cada progenitor con cada uno de sus hijos e informe a este Juzgado el resultado de dichas entrevistas. Asimismo se entrevisten -en forma urgente- a los niños W y R, y a título de especial colaboración se realicen tres encuentros vinculares entre padre e hijo (W) con un profesional psicólogo. El mismo deberá realizarse a partir de las 17.30 hs. atento que el niño W concurre al colegio por la mañana y hasta las 16.30 hs. Una vez fijada la fecha de encuentros, requiérase a un Asistente Social en turno se constituya los días y horas fijadas en el domicilio materno y traslade a WW a sede del Equipo Interdisciplinario a los fines de efectivizar los encuentros ordenados”.

La respuesta dada de parte de las psicólogas forenses intervinientes fue:

“...las que suscriben, Lic. A. y Lic. S., se dirigen...a fin de elevar consideraciones respecto a lo ordenado en fs. N° x.

1º- Acerca de los encuentros vinculares pautados, consideramos que éste no sería el marco terapéutico sugerido por la señora Defensora, sino diagnóstico pericial. En caso de que fuera necesario evaluar las características del vínculo paterno filial-filio paterno, se considera suficiente una única intervención psicológica (evaluación del vínculo). Una vez realizada esta práctica, si desde nuestra disciplina se evaluara la conveniencia de continuar el contacto padre-hijo, este contacto podrá o no ser desarrollado, de requerirse supervisión, por un Asistente Social u otro efector neutral que se determine a tal efecto. Podrá ser del listado de Asistentes Sociales de oficio, dado que las partes cuentan con patrocinio letrado privado.

2º- En el caso del encuentro y las entrevistas, resulta conveniente que las pautas del encuadre para las intervenciones, sean establecidas por el/los peritos actuantes, a fin de otorgarle a esta función el lugar calificado y de autoridad profesional, lugar imprescindible para intentar desarrollar lo ordenado, que lo habilite para desarrollar

la tarea en un marco de alta conflictividad entre las partes, necesario para no ocupar en la dinámica interaccional un lugar subalterno al de las partes, lo que dará una mayor maniobrabilidad para evitar un fracaso.

3º- Desde el punto de vista clínico no es conveniente que se realicen entrevistas en conjunto con los terapeutas ya que debe preservarse este espacio clínico instalado de toda interferencia externa. De lo contrario la transferencia paciente-terapeuta se vería afectada, pudiendo poner en peligro el proceso terapéutico.

4º- Con respecto a W, se considera oportuno requerir informe al psicólogo tratante, solicitándole que evalúe qué disposición tiene el adolescente para una posible revinculación con el padre. En caso positivo, solicitarle asimismo al profesional qué posibilidades existen para realizarlo en ese espacio psicoterapéutico.

5º- En caso de determinarse horarios fuera de la atención al público para la entrevista vincular, se solicita la presencia en esta sede de funcionarios jurisdiccionales ante cualquier instancia legal procesal que se presente.

Es todo cuanto tenemos para informar. Lic. A y S.”

En este caso, observamos un número importante de requerimientos a “una psicóloga”, los que intentaremos desglosar y analizar. Con respecto a esta solicitud, referimos que quienes conformamos el Equipo Interdisciplinario somos profesionales de ambos sexos. En dicho pedido, en el que anuncia la solicitud a *una* psicóloga, observamos que no se funda la causa de la elección profesional atravesada por el sesgo sexuado, lo que nos lleva a conjeturar que el magistrado no habría tenido en cuenta la existencia de una coordinación del equipo, desde donde se distribuyen las tareas requeridas desde todos los Juzgados del Fuero a los diferentes profesionales, hombres y mujeres. Entendemos que, de mediar una solicitud expresa de parte del magistrado, que funde razones por las que sobre el requerimiento acerca del profesional recaiga alguna particularidad necesaria para el cumplimiento de aquélla, o que provenga la solicitud desde una estimación de parte de la coordinación junto con asesoramiento de los psicólogos, frente a una singular situación que eventualmente lo requiera, se derivará el particular caso a un determinado psicólogo/a, según lo antes referido. Se infiere un desliz en acto de parte del magistrado, que evidenciaría un posicionamiento ligado al poder, de la elección del psicólogo/a (ligado a la casi idea de “posesión”, enlazada con la concepción del “psicólogo propio” de cada juzgado, en el pasado tutelar) por sobre la

cuestión organizativa del Equipo, y la profesionalidad de la peritación psicológica excluyente, en principio, de singularidades del profesional, en este caso, el sexo. Podemos inferir, asimismo, que dicha solicitud podría estar atravesada por ciertas ideas subyacentes acerca del rol del psicólogo, ligadas a características maternizantes, ejercidas por el sexo femenino. Ideas que podrían estar abrevadas desde el prejuicio, valoración moral (posturas excluyentes de los posicionamientos profesionales del psicólogo); representación social imaginaria de ciertos aspectos, características del psicólogo.

Analizaremos los tramos cuando el Juez solicita que *“...la psicóloga se contacte...e informe a este Juzgado el resultado de dichas entrevistas”*, y cuando requiere:

“...se entreviste -en forma urgente- a los niños W y R, y a título de especial colaboración se realicen tres encuentros vinculares entre padre e hijo (W) con un profesional psicólogo. El mismo deberá realizarse a partir de las 17.30 hs. Atento que el niño W concurre al colegio por la mañana y hasta las 16.30 hs.”

Detectamos que en dicho discurso se confundiría el rol terapéutico con el pericial. Observamos que la imposibilidad de haber podido llevar a cabo “a la letra” lo solicitado en este punto radica en que se estarían confundiendo dos prácticas diferentes, en las que, por un lado, se correría a los psicólogos tratantes de sus lugares psicoterapéuticos, con el consecuente daño en el vínculo transferencial. De acatar dicha solicitud, el psicólogo psicoterapeuta pondría en juego aspectos de su propia responsabilidad profesional; del secreto profesional, en tanto su alteración conforme a la relación psicoterapéutica existente; y de la ética, frente al decurso del tratamiento psicológico de su paciente, y la decisión que el profesional tomara al respecto. Todos aspectos ligados al ejercicio, ética, responsabilidad profesional. Hacemos nuestro lo que

señala G. SALOMONE (2007) con respecto al secreto y principio de neutralidad, los que refiere deberán someterse en la dimensión del sujeto. Entendemos además que quien puede relevar del secreto profesional, es solamente el paciente, hacia su psicoterapeuta, sea en el ámbito que fuere. Por ello pensamos que no ha de ser el magistrado quien releve al psicólogo del secreto profesional sobre la persona que esté bajo la responsabilidad terapéutico profesional de éste.

En tanto, de acatar dicho requerimiento, el psicólogo forense quedaría entrampado en un lugar por demás oscuro, equívoco, en el que se confundiría su rol pericial con el terapéutico-asistencial. El magistrado no habría podido deslindar, comprender, las distintas funciones de cada psicólogo y sus lugares diferenciales con respecto al mismo sujeto, paciente, para uno, periciado, para otro; mismo sujeto, diferentes objetivos de intervención. Desde estos campos diferentes de intervención entendemos sería al menos dificultoso arribar a “entrevistas psicológicas”, y luego, a una elaboración conjunta del resultado de las mismas. Ello en tanto las diferencias básicas de las funciones que asume cada uno de ellos en relación al mismo sujeto. Eventualmente, tal como señalan las especialistas en familia ABELLEIRA y DELUCCA acerca de los tipos de intervenciones en Audiencias, el terapeuta podrá de ser convocado por el juez, o éste solicitarle que eleve un informe acerca del proceso terapéutico de su paciente, en audiencias de seguimiento, espacio delimitado para pensar en conjunto, sobre las estrategias iniciales planteadas con la familia, y el sostenimiento de éstas (ABELLEIRA, DELUCCA, 2004). Va de suyo que desde esta descripción, no encuadra como tarea del psicólogo forense la de realizar entrevistas psicológicas conjuntas con un psicólogo tratante de alguna de las partes, y por consiguiente elevar conclusiones de éstas a través de informe. Las citadas autoras describen acerca de las intervenciones en audiencias de acuerdo a objetivos planteados, la inclusión del psicólogo forense, en

audiencias de orientación, en las que el Juez convocaría al referido profesional ubicándolo en el lugar de asesoramiento, desde su disciplina, al equipo jurídico, acerca de interrogantes que surjan de los conflictos de la familia sobre la que deberá el magistrado arbitrar medidas judiciales. Refieren que dicho espacio se habilita con la finalidad de pensar en conjunto, lo que de alguna manera podría generar un espacio de enriquecimiento y aporte desde el campo psicológico, lugar en este contexto, de asesor. Contexto diferente al que nosotros aportamos, donde desde la operatoria jurídica se indica qué, cuándo y cómo hacer, en la práctica del psicólogo en dicho caso, siendo posición sumamente distante a la de requerirle asesoramiento, y poder “escuchar” a esa disciplina diferente, y luego actuar. (ABELLEIRA, DELUCCA, 2004).

En cuanto al segundo recorte del texto señalado por nosotros, observamos que se solicita, primero, se entreviste (entrevistas psicológicas) a los niños, para luego pedir que se realicen tres encuentros vinculares, lo que hace pensar en que el primer pedido sería innecesario, en tanto el magistrado habría requerido luego las entrevistas vinculares. Consideramos que sería en tal caso, luego de la instancia de la evaluación psicológica con los niños, que se podría pensar en aportar desde nuestro quehacer, acerca del dispositivo de vinculación, aproximaciones que el psicólogo forense le podría brindar, asesorar al magistrado. En el caso presente, inferimos momentos invertidos, anulando la especificidad, incumbencia y modo de acción del psicólogo forense en dicho ámbito, por parte del operador jurídico. Deducimos que la práctica del magistrado incursionaría desde su posición de certeza del logro de los encuentros, por lo que no detectamos la pregunta hacia nuestra disciplina, y sí en vez un “ordenar” qué es lo que ésta debe hacer, cuándo y dónde, desconociendo el alcance y autonomía de la profesión, así como uno de los aspectos del rol, tal como referimos: el asesorar, omitido en este accionar jurídico.

Observamos que en dicha sentencia aparece nominado el psicólogo en una variedad de lugares, requerimientos, intervenciones que él debería llevar a la práctica. Éstas evidenciarían la imposición del discurso jurídico como dominante, emergiendo como efecto el ostensible desconocimiento al menos de las incumbencias, alcances o límites de la práctica del psicólogo forense en dicho ámbito. En este punto es interesante el aporte de Marta GEREZ AMBERTÍN acerca de la investigación realizada sobre expedientes judiciales, con respecto a la importancia que le dan los agentes judiciales a las pericias en las que intervienen psicoanalistas o psicólogos. Señala las contradicciones que surgen en aquéllos, en tanto los mismos admiten la importancia de las pericias psicológicas, contrastada con el desconocimiento real que tendrían los operadores judiciales sobre en qué consisten las intervenciones y/o herramientas psicológicas. Asimismo, de manera homóloga, manifiesta que a través de su investigación los agentes judiciales optan por que los individuos en conflicto con la ley realicen terapia, si bien pocos de ellos conocen en qué consisten las terapias psicoanalíticas o psicológicas, ni su eficacia. Concluye que los operadores judiciales desconocerían casi por completo la función, desarrollo y objetivos de los instrumentos psicológicos o psicoanalíticos, a pesar de lo cual la mayoría adhiere a su importancia. (GEREZ AMBERTÍN, 2006).

En un expediente de un Juzgado de Familia, “XX sobre Situación”, acerca de un niño, la Defensora de los Derechos del Niño y del Adolescente le solicita al Juzgado de Familia “*...se fije fecha para entrevista psicológica de XX (el niño), en Gabinete Interdisciplinario, a fin de corroborar los dichos de su progenitor*”.

Inferimos idea que provendría desde el discurso del Derecho, solicitando una práctica que se orientaría a un sujeto consciente, relator de hechos, ofertante de información fáctica, desconociendo en dicha solicitud el objeto de estudio de la Psicología, como diferente al propio, en tanto la práctica de nuestro campo se orienta hacia la realidad psíquica, del sujeto singular en su modo discursivo, no de los “hechos” en tanto acontecimientos objetivos. Dicho pedido pareciera estar cargado de la idea de “veracidad”, necesidad de construir una idea de “verdad”, en relación al caso, propia del positivismo del Derecho, y su emergente en el enunciado “corroborar”, desplazando al psicólogo una función de “investigador”, más asociada a escuchar un testimonio del niño, que a la escucha de su singularidad y realidad psíquica, propias de nuestro abordaje.

En otros expedientes, se nos solicita adjuntar el material de los tests administrados, desconociendo asimismo las herramientas psicológicas. Se transcribe respuesta elevada al Juzgado ante un requerimiento de dicho tipo:

“... XX, Psicóloga integrante del Equipo Interdisciplinario, se presenta respetuosamente con el objeto de responder a lo solicitado. Al respecto informo que la/s entrevista/s psicológica/s, junto a la administración de tests conforman, junto a la producción del informe respectivo, el psicodiagnóstico. Se sostuvo con la señora W entrevista psicológica, administración de tests proyectivos de personalidad, y el T.G.V. de Bender. Producción que se encuentra en el archivo de quien suscribe, bajo la responsabilidad ética correspondiente”.

Esta escueta respuesta contesta respecto a la solicitud que se realizara de adjuntar el material de los tests administrados, así como explica qué constituye una entrevista psicológica, la administración de tests y el informe psicodiagnóstico. Inicialmente surgió un deseo de contestar con abundantes fundamentos para rechazar lo solicitado, y la incorporación del material de las pruebas administradas, al expediente. Saliendo del estupor inicial, que orientaba hacia la elaboración de una extensa

contestación, procedimos luego del tiempo de reflexión, a responder desde la postura más sintética y no menos elocuente acerca del alcance de nuestra práctica, responsabilidad frente a la selección, administración y protección de la producción obtenida del sujeto periciado, sustentándonos en nuestra ética, responsabilidad y secreto profesional. Al respecto, adherimos a la posición delineada por Graciela GARDINER (2003) señalando que el magistrado, luego del informe pericial, podrá requerir ampliaciones, aclaraciones del dictamen, o impugnarlo a pedido de una o las partes. Situaciones que siempre debemos responder. Desde estos contextos consideramos que el introducir protocolos de las pruebas administradas, en el expediente, sería lisa y llanamente no ético. Ello en tanto la diversidad de información-producción que se tendría del periciado, sin que guarde todo el material conexión con lo que se pudo haber solicitado, en relación a la causa. De presentar el material, incurriríamos en violación del secreto profesional. Cabe recordar que los tests que se administran en el contexto de la evaluación psicológica deberán ser valorados a la luz de la entrevista clínica -parte de la evaluación psi-, lo que requerirá abordar la relación intra e inter pruebas, correlacionándolo dinámicamente con los datos que pasarán a ser construidos como inferencias clínico forenses. Sacar protocolos aislados de dichos contextos, además, sería de escasa utilidad para ser evaluados desde fuera de la relación pericial; asimismo, refiere la citada autora que ello, de ocurrir, podría llevar a conclusiones erróneas.

Desde un Juzgado de Familia, se nos solicitó previa consulta a algunos psicólogos, acerca de la factibilidad de grabar un video con las entrevistas, y con presencia de un Consultor Técnico. Transcribimos la respuesta elevada por el equipo de psicólogos:

“Los que suscriben, psicólogos integrantes del Equipo Interdisciplinario, se dirigen respetuosamente a V.S. a efectos de presentar la opinión técnica solicitada en autos:

Consideramos que las herramientas psicodiagnósticas fueron creadas para su utilización en determinado contexto interpersonal, que no incluye técnicas de videograbación como factor agregado a la misma. Su uso promovería una situación artificiosa de dudosa confiabilidad, ya que quitaría espontaneidad a los entrevistados y agregaría un factor perturbador. No le añadiría eficacia al proceso y sí, como se dijo, le restaría confiabilidad al mismo.

Siendo la entrevista psicológica la principal herramienta del proceso de psicodiagnóstico, la utilización de medios audiovisuales tiñe los resultados obtenidos, los cuales deben leerse a la luz de la dinámica vincular que se establezca. El objetivo de la entrevista psicológica en el ámbito forense y de cada técnica no es dilucidar la verdad de los hechos sino arribar a un psicodiagnóstico forense.

El proceso psicodiagnóstico forense está a cargo del Profesional que el Juez designe para la realización de la pericia. Al proponerse un Consultor Técnico éste podrá estar presente y verificar la correcta utilización de las técnicas, siendo esto suficiente garantía de objetividad. Es reconocida la incidencia de un observador no participante en el proceso psicodiagnóstico, factor que debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar resultados. El agregado de una videograbación a la presencia de un Consultor Técnico sumaría un elemento de control excesivo y extraño a la práctica pericial psicológica.

En síntesis, a nuestro criterio profesional, al efectuarse una pericia, y de requerirse la presencia de un Consultor Técnico, ésta será suficiente para el control del acto pericial, convirtiéndose la videograbación en un agregado tecnológico que propiciaría eventualmente la incurrencia en una intervención pericial iatrogénica”.

Acerca de dicho requerimiento judicial, la posición de los psicólogos entendemos que es clara en cuanto a los fundamentos que vierte en el escrito acerca de la incidencia de la videograbación de entrevistas psicológicas. Puntualizamos acerca de la particularidad del encuadre pericial, y los posibles efectos adversos, como disminución de la confiabilidad de llevarse a cabo dicho requerimiento; ubicamos la entrevista psicológica como herramienta privilegiada de nuestra práctica en la actividad pericial (BERNAL, 2003) despejando que la técnica de videograbación es extraña a nuestra práctica, así como de realizarse, invitar a que se tenga en cuenta en su análisis la incidencia de ésta en los resultados. Asimismo, la eventual incurrencia en un acto de características iatrogénicas, de llevarlo adelante. Señalamos también la “dilucidación de hechos”, como acto por fuera del campo disciplinar del psicólogo, contexto ya analizado en el segundo caso citado.

Nuestra respuesta como equipo de Psicólogos, fue elevar al Juzgado en conjunto (esto fue una práctica que comenzamos a instalar, dado que era frecuente que “jugaran” desde dichos organismos a elevarnos órdenes idénticas en secuencias sucesivas a cada psicólogo integrante del equipo, esperando que alguno se adaptara y realizara lo que disponía el Juzgado). Tras la labor compartida y reuniones periódicas de trabajo entre los psicólogos, se fueron aunando y coincidiendo en criterios que hacían a nuestra práctica. Al respecto, se decidió que frente a casos como el referido, complejos, no debía quedar solo el profesional al que “le tocara”, aislado, frente al requerimiento del magistrado, implementando elaboraciones y conjuntos de respuestas a algunos requerimientos, con las respectivas elevaciones de informes del grupo.

Ante las diferentes solicitudes referidas, los psicólogos hemos elaborado respuestas volcadas en los informes elevados, en cada expediente en los que los requerimientos resultaran complejos, nos hicieran preguntas, obstáculo, en cuanto a aspectos relativos a la delimitación de nuestro campo disciplinar, acerca de las posibilidades teórico-prácticas desde nuestra posición ética, responsabilidad profesional, en tanto poder responder a aquéllos.

Observamos que desde el operador del Derecho, muchas veces en el fuero de Familia, no se formulan puntos específicos de pericia. Percibimos que los requerimientos en ocasiones no surgirían de un interrogante genuino, específico hacia la disciplina psicológica, sino pareciera como “barrido general”; hacer entrar en el dispositivo que ha sido llamado, en el ámbito judicial, “calesita” (circuito secuencial de intervenciones médicas, sociales y psicológicas). Será enviar a las personas a entrevistas psicológicas, médicas e intervenciones de trabajadores sociales, como medidas primeras y urgentes -pasa el tiempo-, luego, desde el juzgado, se dará lectura y análisis de los informes, se tomarán o no algunas medidas cautelares -pasa el tiempo-, puede el

magistrado convocar a una audiencia, o no; -pasa el tiempo-, y, como pasó el tiempo, se volverán a solicitar los informes profesionales médicos, sociales y psicológicos, ante la emergencia de una nueva problemática (de probable repetición sintomática de la familia, y ya posiblemente también detectada, inferida, evaluada, pronosticada e informada desde los profesionales del Equipo Interdisciplinario, médicos, trabajadores sociales y psicólogos en los informes previos realizados). El juez reiterará pedidos de informes médicos, sociales, psicológicos, dado el tiempo transcurrido, y la eventual “extemporaneidad” de los informes periciales obrantes en el expediente, frente a los “nuevos” problemas que presenta la familia, sujetos en cuestión. Así observamos expedientes plagados de informes médicos, sociales y psicológicos. Somos testigos del “acompañamiento” judicial, de lo que les va sucediendo a las personas involucradas en sus causas; testigos de su subjetividad, vínculos, cambios evolutivos y/o accidentales. Observamos en estos contextos, en oportunidades, intervenciones extemporáneas con los sujetos, otras en que los magistrados asumirían su rol como delegados de la ley ordenadora; otras veces con posturas moralizantes, o psicologistas, intentando guiarlos en el “bien” sin poder arribar a qué pueden conceptualizar lo sujetos sobre ello -desde su propia construcción de subjetividad-, y si el bienestar del que se habla pudiera ser el mismo para uno que para otro. En otros escenarios, detectamos que ordenan reiteradamente a las personas involucradas en las causas judiciales que hagan tratamientos psicológicos, sin haber sido éstos sugeridos por un psicólogo. Así también derivar a un sujeto, en la audiencia, a tratamiento psi, y luego ser remitido, de manera urgente, para que sea evaluado por el psicólogo forense. En este cuadro de situación, entonces, es probable que el sujeto, en el momento de su presentación, considere, inicialmente, que dicho contexto es el terapéutico. ¿Podemos pensar que es este sujeto quien está confundiendo los roles?

Asimismo, inferimos que el discurso jurídico, impregnado por la lógica postmoderna, del *homo psicologicus*, puesto en acto en el contexto judicial-jurisdiccional, si bien utiliza el recurso psicológico en casi todos los expedientes, entendemos, subyacería una visión sobre los psicólogos/la psicología, en la que se banalizaría la práctica, utilizándola como un “comodín”, para llevar adelante tareas que los magistrados no sustentarían encarar desde su lugar. También contextos en los que detectamos que la idea de la efectividad de los tratamientos psicológicos (en el caso que fuera pensada) estaría basada en un ideal, a la espera de cambios en los sujetos, de corte moralizante. Señalamos al respecto que sólo el sujeto en su devenir, y eventualmente en la implicación con un psicólogo tratante, podrá orientar su deseo, que no siempre coincidirá con “el bien” esperado por otros; sabemos que al hombre le cuesta perseguir su bien. Asimismo, observamos que, de entrar el sujeto en el dispositivo de tratamiento psi, que, con suerte lo pudiera sostener, y en ese caso, que resulte eficaz, tendría que concordar con tiempos acotados, marcados éstos en virtud de los cambios personales esperados por el Juez, o la otra parte involucrada, que algún cambio le reclama a ese sujeto. Nos queda hipotetizar que esto podría ser al menos un punto de partida difícil, si las intervenciones judiciales quedan ligadas unívocamente sólo a la efectividad de la psicoterapia, en su buen curso y evolución. Aparecería por un lado cierta lectura que podría realizar el magistrado, de considerar al sujeto no escindido, ni sujetado, sin los tiempos propios del psiquismo, y sus particulares posibilidades de transitar su responsabilidad en relación a la problemática. El Juez en esta “dulce espera” del “buen y efectivo resultado psicoterapéutico” podrá aguardar, y tal vez en esta espera, se dejen por fuera otras medidas posibles que su pudieran arbitrar, y no sólo recostarse en la expectativa de los cambios personales, que como sabemos pueden ir o no en concordancia con el contexto esperado. Así, los tratamientos psicológicos, muchas

veces aparecen como un único factor modulante del curso de la problemática por la que están presentes los sujetos en el ámbito judicial. Si bien son a tener en cuenta los cambios esperables, necesarios, entendemos que quedar fijados a ellos podría ocluir el tomar medidas de otro orden, actos judiciales que pudieran ordenar desde su intervención, con un valor significativo en sí mismos. Es conocido en el ámbito, además, la escasa respuesta en la prosecución de los tratamientos; no inicio, o no sostenimiento de los mismos a través del tiempo. También observamos casos de intervención y seguimientos que impresionan eficaces, desde la operatoria jurídica, cuando, entendemos, los magistrados pueden ampliar el horizonte y valerse de otras herramientas, no sólo las derivadas del campo psi; pensando en intervenciones efectivas en lo real, con variables en juego de condiciones de vida, vivienda, educación, salud, contextos insoslayables a considerar para el abordaje de la subjetividad.

Con respecto a la Cámara Gesell, cada uno de los psicólogos hemos presentado diferentes respuestas, en virtud de los distintos momentos de los requerimientos y contextos institucionales.

Desde un Juzgado de Instrucción Penal, en diciembre de 2006, se nos solicitó que:

“...se le realice al menor X entrevista psicológica por Cámara Gesell ...en la audiencia dispuesta para el día..., tendiente a que se exprese al presunto abuso sexual que habría recibido cuyos detalles surgen de las actuaciones en que me dirijo, las que estarán a disposición de los profesionales. ...Una vez realizada dicha audiencia, deberá elevar en forma inmediata el informe respectivo”.

En dicha solicitud destacamos que se entablan como equivalentes “entrevista psicológica” y “audiencia” (en Anexo, texto de ley 2523) asimismo que el psicólogo debería a través de la Cámara Gesell, conocer la develación, expresión de la víctima, acerca de los hechos relativos al abuso sexual. Por si ello fuera poco, se le solicita a

dicho profesional que eleve “en forma inmediata el informe respectivo”. Podemos realizar al menos un somero comentario, sobre la confusión-fusión en la terminología, de “entrevista psicológica”, con “audiencia”, resultando inespecíficas en tal caso una y otra; se las reúne como “la misma cosa”, evidenciándose la prevalencia del discurso jurídico, que intentaría arrasar con la especificidad de la herramienta privativa del psicólogo, la entrevista psicológica. Asimismo, desconoce lo concerniente a lo que implica la producción de un informe psicodiagnóstico, de entrevista psicológica, como un proceso elaborativo, complejo, dejándose traslucir en este enunciado que en dicho informe se trataría de comunicar dichos y hechos que pudiera develar el niño/niña, en una suerte de transcripción. Desde la idea de esa transcripción/reproducción, se podría entender la brevedad en tiempo requerida para elevar dicha información, en tanto ausencia de proceso de elaboración científico técnica, diagnóstica, como la que requiere la producción del informe escrito pericial, luego de una entrevista psicológica. Así, a las claras, no se tendría en cuenta que el informe pericial psicológico sería el producto escrito de la evaluación realizada, el que requiere de una actividad metodológica de análisis del discurso, interpretación e integración del material recogido, con la particular selección y síntesis del mismo en tanto respuestas viables para el operador jurídico y parte de sus interrogantes.

Especialistas en el área metodológica acerca del informe psicológico, puntualizan que la tarea de análisis e integración del material obtenido en las entrevistas requiere transformar las respuestas lúdicas, verbales, gráficas, etc., en indicadores; convertir los indicadores en un signo psicológico, el que será relacionado con los otros indicadores clínicos en una construcción diagnóstica en referencia al esquema teórico y de conceptualización clínica que sostenga el psicólogo (Frank DE VERTHELYI, 1993).

Entendemos que dicha solicitud implicaría un avasallamiento a la disciplina, un franco desconocimiento de la tarea propia del psicólogo, intentando inundar desde dicha legislación, bajo un claro ejercicio de poder, trasvasar mecánicamente, una práctica de interrogatorio, de toma de declaración testimonial, al profesional psicólogo. Acto que consideramos totalmente ajeno al campo disciplinar de la Psicología.

En este material, aportaremos la transcripción de dos respuestas-excusaciones de parte de los psicólogos del Equipo Interdisciplinario. La primera, responde de manera breve acerca del mismo tipo de solicitudes, en contextos que urgían, dado que nos conminaban, buscaban imperiosamente vía escrita y telefónica, para que nos hiciéramos presentes en el Gabinete Médico Forense, donde se había dispuesto instrumentar la Cámara Gesell, acorde con la reglamentación de la ley 2523 (ver Anexo). La segunda excusación, se convirtió en un modelo que fue siendo elevado de manera individual por cada uno de los psicólogos, a medida que íbamos siendo convocados para intervenir en la toma de declaración testimonial.

“En esta oportunidad se reitera, lo que fuera manifestado de manera verbal, la disconformidad de quien suscribe, para realizar la tarea encomendada en virtud de la Ley 2523, dado que mi título profesional me habilita para realizar entrevistas psicológicas, pericias, y no para llevar a cabo actos jurisdiccionales, junto a considerar además que no se encuentran dadas plenamente las condiciones técnicas y ambientales que explicita la Ley 2523. Mi postura profesional está en consonancia con las opiniones vertidas por nuestro Colegio Profesional”.

“...Fundo la presente excusación en considerar que la citada normativa se encuentra en un todo reñida con el ejercicio profesional de los Psicólogos, cuyas incumbencias se encuentran regladas por la Ley 1674 y el correspondiente Código de Ética. Entiendo que la Ley 2523 demanda intervención de índole jurisdiccional, por definición ajena a la función pericial que le es propia al profesional psicólogo en el ámbito forense. Asimismo, considero pertinente señalar que por mi formación de grado y de post-grado en Psicología y Psicoanálisis, no me encuentro habilitada para llevar adelante otras acciones que no sean propias de mi quehacer profesional. De lo contrario, incurriría en la actuación de conductas profesionalmente impropias, con sus consecuentes efectos perjudiciales, tanto para la subjetividad del niño que se intentaría proteger como mi integridad ética. Por otro lado, informo a S.S. que el

Consejo de Psicólogos de esta Provincia, que representa legalmente a los profesionales Psicólogos, ha asumido una posición crítica y de rechazo a la aplicación de la Ley en cuestión, desde diferentes acciones institucionales, postura que me alcanza y a la que adhiero desde mi integridad ético-profesional”.

La primera excusación, como hemos referido, fue confeccionada en forma presta, con contenidos similares a los explicitados en comunicación oral al magistrado solicitante de la intervención.

La segunda, elocuente de por sí en el contenido que recorre su texto, habla de manera más amplia, fundando la posición profesional asumida en acto, frente al requerimiento en el momento de reciente, inmediata vigencia de la ley 2523, acerca de que fuera el psicólogo quien llevara adelante la toma de declaración testimonial a un niño/a víctima o testigo de agresiones contra la integridad sexual. Si bien ya lo hemos venido haciendo, continuaremos desarrollando en el presente trabajo lo referente a dicho posicionamiento. Señalamos que esta excusación aborda aspectos éticos profesionales, de formación profesional, ubicando a la declaración testimonial como extraña a nuestro quehacer profesional, desconociéndola como herramienta psicológica. Se excusa de intervenir fundamentando el porqué, en tanto entender que es una práctica ajena a la disciplina, señalando que de realizarla, recaería en efectos sobre el niño, y sobre el psicólogo en tanto su eticidad puesta en este acto. Asimismo, el psicólogo se ubica al amparo de la legislación propia de su ejercicio profesional, señalando la colisión que produce con ésta la referida ley 2523.

Capítulo 5 -La situación de la Cámara Gesell

5.1 La problemática de la toma de declaración testimonial

El presente desarrollo no descarta otras posiciones, lecturas y reflexiones al respecto del papel protagónico del psicólogo en la toma de declaración testimonial en el ámbito forense, a desarrollarse en Cámara Gesell, siendo ésta la posición asumida por la autora y colegas del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de Neuquén -Iª Circunscripción- (Neuquén Capital).

La ley de la Provincia del Neuquén, N° 2523, vigente desde julio de 2006, incluye la intervención del psicólogo en la toma de declaración testimonial a niños, niñas víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual. La misma es casi réplica de la ley nacional N°25852 Inc. 250, con la diferencia de que la referida normativa neuquina agrega el uso de la Cámara Gesell o similar, acto que debe ser videograbado. En dicha ley, se explicita que será un psicólogo quien llevará adelante la toma de la declaración testimonial al niño/a víctima o testigo.

Nuestro punto de vista profesional señala que dicha implementación legal impone al psicólogo el uso de una herramienta que no es propia de su disciplina; lo desvía de su bagaje conceptual y campo específico de labor, acarreando una confusión sobre el rol del psicólogo, sobre su ética y responsabilidad profesional.

Cuando hablamos acerca de la herramienta que no nos es propia, referimos que dentro de nuestro corpus teórico y praxis profesional, el interrogatorio/toma de declaración testimonial (tomados como equivalentes, y homólogos a la entrevista psicológica, en los textos jurídicos y en las operatorias judiciales) no forma parte del conjunto de prácticas procedimentales propias de nuestra disciplina. Prosiguiendo las puntuaciones planteadas, podemos decir que se encuentran dentro de nuestra

incumbencia profesional, siendo específicas de la labor del psicólogo, las entrevistas psicológicas, junto a las técnicas evaluativas para las que estamos entrenados y habilitados para tal fin. Cabe en nuestra ética y responsabilidad profesional, en cuanto a que la citada normativa, la ley 2523, hace colisionar, según consideramos, con nuestra formación profesional, y los criterios éticos disciplinares.

5.2- Consideraciones éticas sobre el uso de la Cámara Gesell

Nos valdremos en localizar algunos puntos que nos llevan a interrogarnos, cuestionarnos, problematizar y tomar posición en acto, acerca del referido procedimiento que ubica al psicólogo como protagonista de llevar adelante la toma de declaración testimonial, y sobre nuestra incumbencia profesional, delimitaciones, ética, responsabilidad. Ello será desde algunas puntuaciones señaladas como guía por las instituciones que regulan nuestra práctica y observancia profesional, a nivel local, nacional e internacional, a través de la Ley N°1684/86 de Ejercicio de la Profesión del Psicólogo, de Neuquén, y Código de Ética; los Códigos de Ética de la Federación Argentina de Psicólogos -FEPPRA-; de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina -APFRA-; de la Asociación de Estudios e Investigación en Psicodiagnóstico -ADEIP-; y las Guías y recomendaciones Internacionales, de la American Academy of Forensic Psychology, -Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists-.

Señalamos que el Código de Ética de Neuquén, en el Principio de Competencia, reza:

“Los psicólogos...reconocen fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveen solamente aquellos servicios y técnicas para los

que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. ...Harán uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos”.

En relación a la comunidad expresa acerca de los psicólogos:

“no aplicarán o indicarán prácticas y técnicas psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos”.

En el punto acerca de Compromiso profesional y científico, refiere:

“los psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico”

así como respecto a la Responsabilidad Social marca que:

“los Psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad científica hacia la comunidad, la sociedad en que trabajan y viven;... compromiso coherente con sus potencialidades analíticas educativas, críticas y transformadoras.”

Desde lo antedicho podemos decir que el uso de la Cámara Gesell en el ámbito forense no está avalado por la comunidad científica, al no haber atravesado los procesos de validación, confiabilidad y tiempo de estudio e investigación correspondiente como para ser aplicable. Ello si pensamos en “entrevista” en dicho ámbito.

En cuanto a las Normas Deontológicas del mismo Código, dentro del Consentimiento informado habla acerca de la necesidad de su obtención, del sujeto, niño/a o adolescente, en este caso, de su representante legal, debiéndosele informar suficientemente la práctica de la que participará. En este punto surge como pregunta, al menos considerar, en virtud de la experiencia recabada, que ello se plantearía como una instancia débil, frágil de llevarse a cabo en el citado contexto. En la práctica se constituiría, en oportunidades, en un obstáculo para quienes desean llevar adelante dicho acto, anteponiendo la herramienta tecnológica, el dispositivo legal, y el requerimiento de su concreción, por sobre la reflexión y el respeto por la observancia, en este caso, de las normativas ético profesionales de la disciplina a la que se le impondría tal finalidad.

El citado Código refiere acerca de que el psicólogo además del consentimiento informado, deberá cuidar que “...su intervención profesional respete al máximo el derecho a la *intimidad*”. El concepto de intimidad nos remite a cuestiones muy personales, propia, íntimas, de las personas, o familias; que de mantener actos personales, en su vida, sean al amparo de la vista del público, así como el poder controlar de parte de los mismos el flujo de información hacia la esfera exterior. Sin adentrarnos demasiado, ni realizar un profundo análisis -que pareciera a nuestro entender no resistirlo-, y ya sólo dar cuenta con una somera aproximación al respecto, interrogamos ¿algún psicólogo podrá hacer suya esta recomendación deontológica, en el contexto de un niño/niña, adolescente, en la Cámara Gesell, en el que del otro lado del vidrio espejado están observando, escuchando y filmando lo que transcurre en dicho espacio, seis personas como mínimo? (a saber, el técnico en Sonido y Video, y asistente, el Juez y Secretario; el Defensor del imputado, y si éste fuera menor, también él, y en su caso, el Fiscal de Delitos Juveniles, además de familiares o persona responsable del menor). ¿Es dable pensar que esta escena permita ser ubicada como un acto que preserve lo que es llamado el “derecho a la intimidad”? ¿Es posible en dicho contexto conservar “algo” de intimidad? Situaciones que nos hacen pregunta, nos llevan indefectiblemente a debatir al menos el uso de este dispositivo.

En cuanto al secreto profesional en el contexto judicial, ¿es posible para el psicólogo actor de la toma de declaración testimonial, quien luego deberá realizar el informe del mismo, hacerse cargo del material recabado, de su destino, utilización, resguardo de lo registrado? ¿Podrá el profesional quedar cobijado bajo el ala del magistrado solicitante del acto, ante eventuales destinos del material que no fueran los previstos? ¿Podrá el psicólogo, eventualmente, enunciar su nula responsabilidad frente a

ello, invocando su amparo, en virtud de haber realizado lo que le ordenara oportunamente un magistrado?

La Cámara Gesell fue diseñada e implementada en la década del '40 por el psicólogo y pediatra Arnold GESELL, quien se venía valiendo de los últimos adelantos en aquellos momentos sobre fotografía, video, para observar el desarrollo infantil en el contexto de sus investigaciones. Implementó la que luego se denominara Cámara de Gesell, para la observación del comportamiento de los infantes, que consta de dos habitaciones, con espejos unidireccionales, donde, desde una se puede observar lo que ocurre en la otra, pero no a la inversa, entendiendo que dicho comportamiento no iba a ser influido por la observación. Esta técnica fue años luego adoptada y adaptada por una línea psicológica, la sistémica, al ámbito clínico, quienes han delimitado los alcances, procedimientos, con regulaciones externas, junto a un entrenamiento específico acerca de su implementación en el ámbito clínico.

Tomaremos aportes de la Dra. Liliana ÁLVAREZ (ÁLVAREZ, 2008), y la elaboración que realiza la Lic. María Inés ACUÑA (ACUÑA, 2007) en el trabajo presentado en el Foro de Práctica Pericial en Abuso Sexual Infantil (UCES, 2007). Liliana ÁLVAREZ refiere acerca de la clara diferenciación que existe entre la evaluación psicológica y la obtención de testimonio; habla de experiencias en Canadá, en las que las entrevistas de investigación o develación son llevadas a cabo por personal entrenado a tal fin -operadores sociales, oficiales de Justicia-, existiendo un equipo interdisciplinario conformado para el abordaje de ASI, así como constanding con programas, recursos, en los diferentes niveles de prevención comunitaria acerca de la problemática. Aporta que en Israel existe la figura de “interrogador”, profesional entrenado especialmente para ello, y que profesionales del campo de ciencias del

hombre (igual que el interrogador) serán quienes efectuarán entrenamiento y supervisión, también capacitados para tal fin. El trabajo de M. Inés ACUÑA, puntualiza que el uso de la Cámara Gesell en el ámbito forense no está validado en el mundo científico. Aporta que quienes administran el testimonio son usualmente parte de personal de la fuerza policial (detectives privados, psiquiatras, educadores, psicólogos, trabajadores sociales), entrenados y supervisados por psicólogos especialmente capacitados en ello; asimismo que en el procedimiento siempre intervienen al menos dos personas, diferenciando funciones, para el interrogatorio y para el registro del mismo, además del requisito de confiabilidad inter-jueces, por el que no puede estar una sola persona a cargo de todo el proceso. Refiere que en ningún modelo, en los diferentes países estudiados, existe la Cámara Gesell para el desarrollo de entrevistas forenses, así como que los resultados de un *proceso válido*, de entrevistas forenses, no sirven para identificar agresores, ni emitir juicio sobre el hecho denunciado, sino realizan aportes sobre las condiciones cognitivas y motivaciones del mismo. Aporta que el uso de la técnica CBCA SVA no es recomendado para procesos judiciales reales, en tanto es una herramienta que se encuentra en etapa de simulación en laboratorio. Asimismo puntualiza, con estos antecedentes recabados, la posibilidad de incurrir, por parte de psicólogos que utilicen dicha herramienta, en abuso y negligencia del ejercicio profesional en el ámbito jurídico, en virtud asimismo del cotejo con Códigos que regulan la profesión del psicólogo.

En cuanto al Código de Ética de ADEIP, señala en algunas de sus premisas que: *“las evaluaciones de los psicólogos, recomendaciones, informes y diagnósticos o apreciaciones evaluativas, deben basarse en información e instrumentos (tests o técnicas psicológicas) suficientes para proporcionar una fundamentación científica de sus hallazgos”, “cuando se llevan a cabo intervenciones en las que se aplican, puntúan, interpretan o utilizan técnicas de evaluación, deben conocerse la fiabilidad y validez del instrumento, a la vez que su uso y aplicación adecuada”*.

En cuanto al Código de Ética de APFRA, extraemos algunos lineamientos, que nos hacen pregunta, al referirse al psicólogo jurídico:

“...sólo podrá firmar informes cuando los haya efectuado en forma personal, debiendo recordarse que la tarea es indelegable y que está sujeta a las restricciones del secreto profesional”.

En esta línea de ideas, podemos pensar, -siempre ubicándonos en la escena de un psicólogo tomando declaración testimonial en Cámara Gesell, ¿se trataría de un acto llevado adelante “en forma personal” por el psicólogo?, cuando inferimos que los interrogantes parten del magistrado y/o del defensor de parte, y que dicho operador judicial, llegado el caso en que considerara que no le estaría siendo suficiente la información que brinda el niño/a o adolescente, al que escucha y observa desde el recinto contiguo a la Cámara, podrá interrumpir el acto, y formularle al psicólogo su pregunta, para que a su vez éste interroge al niño? ¿Quién estaría “hablando” en ese contexto? Si el psicólogo “interroga” lo que señala el magistrado o defensor, si enuncia lo que éste o éstos le solicitan, ¿no se estaría “delegando”, hablando uno en la voz de otro? Nos surge impensadamente la figura de un ventrílocuo y su muñeco.

Si por delegar entendemos que es encomendar a otro la responsabilidad de una tarea cuya realización nos incumbe, y debemos delegar cuando nuestra responsabilidad va más allá de nuestras responsabilidades ¿podrá el psicólogo en dicho acto, enunciar y hacerse cargo de lo “indelegable” de su tarea profesional? ¿podrá, en virtud del lineamiento y guía de esta premisa ética?

El Código de Ética de FEPPRA presenta similares consideraciones, en tanto criterios y letras análogas en los aspectos referidos, a los Colegios de Psicólogos de las diferentes provincias.

En cuanto a la Guía y Recomendaciones Internacionales para los Psicólogos Forenses, podemos extraer algunas pautas para estos, tales como que deberán prestar sus servicios con máxima responsabilidad y franqueza en su desempeño, señalando que son ellos los responsables de sus propias conductas y de las de aquellos individuos que se encuentran bajo su supervisión. Asimismo, refiere que dichos profesionales tienen el deber de ser competentes en el área de desarrollo de su labor, teniendo en cuenta utilizar metodología avalada por los estándares científicos y profesionales de la Psicología. Guía que focaliza en la responsabilidad profesional, la observancia ética, el uso y entrenamiento de las herramientas a utilizar, y que éstas tengan el respectivo aval científico.

Según las puntuaciones realizadas sobre los Códigos de Ética del Colegio de Psicólogos de Neuquén, de FEPPRA, APFRA, ADEIP, y de la Guía y Recomendaciones Internacionales para los Psicólogos Forenses, consideramos que la referida Ley 2523, colisiona con las incumbencias propias de nuestra disciplina. Señalamos una desarticulación, disyunción entre las citadas normativas. Ello generaría, entendemos, un disloque en los posicionamientos éticos, de responsabilidad profesional, sea hacia adentro de la profesión, como frente a la comunidad, que es la primera y última destinataria de nuestra práctica profesional.

5.3 -Psicólogos e Instituciones - Algunas posiciones frente a la Cámara Gesell

Entendemos que las respuestas que puede dar un psicólogo frente a los requerimientos en el ámbito forense, serán acuñadas por éstos con diferencias desde sutiles, o con distintos matices, hasta esenciales, fundamentales, en su diversidad. Se podría ubicar como uno de los paradigmas de ello la posición que han tomado los

psicólogos frente a su inclusión en la toma de declaración testimonial, vigente desde el mes de julio de 2006. Cabe referir que al momento de la promulgación de la Ley 2523, los psicólogos del Equipo Interdisciplinario trabajaban para todos los fueros del Poder Judicial.

Aludimos a posicionamientos tanto concordantes como diferentes, enfrentados, y sus matices, desde dentro del seno de los psicólogos, así como de las instituciones que los representan frente al acto de toma de declaración testimonial. Posturas por parte de los psicólogos, desde asumir el protagonismo en la tarea de toma de declaración testimonial en Cámara Gesell, sin percepción de particulares obstáculos para llevarla adelante por parte de éstos, hasta otros: problematizar el requerimiento de dicha tarea, cuestionar, o rechazar llevar adelante dicha tarea, con fundamentaciones profesionales, plasmadas en los expedientes en los que se instaba a que el psicólogo se apersonara para realizar la toma de declaración testimonial. Desde otros ámbitos, han tenido desde ninguna opinión, hasta una postura complaciente, entusiasta a que los psicólogos del Poder Judicial llevaran adelante dicha tarea. Tal la situación de opiniones de algunos colegas externos a la institución (Salud, Educación, otros ámbitos). Frente al hecho concreto en nuestra Provincia de que ya se había incluido a los psicólogos en dicha Ley, el Colegio de Psicólogos de Neuquén invitó a la discusión y problematización de la perentoria situación. Hubo desde ausencia de posturas hasta pronunciamientos sobre ello. Algunos pudieron dar lectura a la compleja coyuntura que se estaba atravesando, la necesidad presta de un ineludible debate, apareciendo como propiciadores de construir un espacio de discusión frente a la inclusión del psicólogo en dicha tarea testimonial, algunos espacios, tales como el generado por el Foro de Práctica Pericial en ASI-UCES, 2007. El Colegio de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, comprometido con este nuevo escenario, asumió una postura clara de debate, con posicionamientos

contendientes de rechazo, con pronunciamientos y actos consistentes. Sus acciones fueron elevar notas al Tribunal Superior de Justicia del Neuquén (TSJ); a cada Juez de Instrucción y diferentes Magistrados (ver Anexo) y, con similares contenidos hacia la Legislatura neuquina; pedido de Acción de Inconstitucionalidad de la referida Ley ante el TSJ (ver Anexo); nota Editorial del Colegio de Psicólogos, de agosto de 2006 (ver Anexo). Es dable destacar que cuando el Colegio de Psicólogos invitó -frente a la ya consumada promulgación de la Ley 2523, e inminente puesta en marcha-, a que colegas e instituciones debatieran, problematizaran, se comprometieran frente a este avance, se han tenido respuestas claras de pronunciamiento en defensa del ejercicio profesional del psicólogo, su independencia disciplinar, la necesidad insoslayable de consulta a nuestro Colegio de Ley, el privilegiar las herramientas psicológicas, el considerar ajena a la práctica del psicólogo la toma de declaración testimonial, etc., de parte de las psicólogas Helena LUNAZZI, Graciela GARDINER, Liliana BERNACHEA. Cuestiones e incumbencias también debatidas, explicitadas en el marco del intercambio de ideas y dictado de las asignaturas en el transcurso del cursado de la carrera de la Especialidad en Psicología Forense en la UCES, con los docentes Liliana ÁLVAREZ, Graciela GARDINER, Hilda ABELLEIRA, Lucrecia RÉBORI, Julio RÍOS, Irene GREISER. Asimismo, es de hacer notar que esta temática tiñó el permanente y comprometido debate entre los colegas que cursábamos dicha Especialidad.

Con respecto a la confección y promulgación de la Ley 2523, cabe señalar que el Colegio de Psicólogos de Neuquén, de Ley (N° 1674, Año 1986) no fue consultado por los Legisladores en ningún momento del proceso -ni en el anteproyecto, ni en el proyecto-, tomando aquél conocimiento de la promulgación de la referida Ley, al unísono con los profesionales psicólogos a los que se los incluía de manera forzosa,

para llevar adelante el protagonismo de la tarea que instala dicha normativa. La citada ley, sostenemos, tendría alcances reglamentarios, en tanto advierte sobre los modos específicos de procedimiento en los que el psicólogo debe actuar, momentos, etc., situación que consideramos duplicaría el avasallamiento hacia nuestra profesión. Asimismo, en un total desconocimiento de lo que constituye una pericia psicológica en la temática de ASI, toma, entendemos como equivalentes, a la entrevista psicológica pericial, con la implementación de tests psicológicos, en tanto concluye en su art. 3°:

“El/la niño/a y adolescente víctima o testigo no será nuevamente interrogado judicialmente, sin perjuicio de los test psicológicos a los que pueda ser sometido/a en la etapa del juicio, al cual sin embargo el/la niño/a y adolescente no podrá volver a ser convocado/a”.

O sea, desde el Poder Legislativo se trabaja una temática que incluye a los psicólogos funcionarios del Poder Judicial neuquino, luego se formula en Ley la actuación que se requiere de éstos, sin hacer participar en ninguna instancia al Colegio de Psicólogos, ni a aquellos que insoslayablemente deben protagonizar dicha tarea -; y se la promulga, con modalidad reglamentaria, en tanto describe y regula las acciones específicas que debe llevar a cabo el psicólogo.

5.4 - *Voluntad de Ver – La ventana indiscreta*

Eric LAURENT habla acerca de que en otros dominios del campo social ya se han conocido los estragos hechos por las técnicas y la retórica evaluativa. Agrega que la “*voluntad de ver*”, de hacer visibles todos los procedimientos, de todas las maneras de hacer, arriba a un aplastamiento del debate democrático, ubicando a dicha “*voluntad de ver*” como una mascarada de una aparente necesidad de transparencia (LAURENT, 2006). A partir de las palabras de STRATHERN, concluye parte de lo expresado:

“En una sociedad en la que la gente tiene conciencia de tener intereses diversos, no es sino demasiado fácil mostrar que semejante llamado a una visibilidad

moral o benevolente tiene un costado tiránico. No hay ninguna inocencia en volver visible lo invisible” (STRATHERN, 2000 citado en LAURENT, 2006:127).

En tanto Christian FERRER (2005) interroga sobre los destinos de la subjetivación en relación a las tecnologías, entendiendo que en la contemporaneidad la obligación de ver vendría determinada no por los avances tecnológicos, sino por el régimen de visibilidad dominante -régimen político- en cuanto que el mismo predispondría a creer lo que se vería en su interior. El citado autor ubica lo epocal como período de sufrimientos cotidianos producto de la *violencia técnica*. Habla de voluntad de ver, como la disposición subjetiva concordante con modelajes previos de instituciones y tecnologías dispuestas a orientar la atención visual, así como también para invisibilizar objetos o actividades inconvenientes, refiriendo:

“las verdades visuales que se exponen en esos marcos no son imágenes del mundo sino, según la famosa fórmula de Heidegger, un mundo sólo asible bajo la forma de imagen” (FERRER, 2005:105).

Destacamos la idea de FERRER sobre la caracterización del hombre contemporáneo, ubicando al *trabajador*, o al *consumidor*, como sus predecesores, describiendo al hombre actual como el *observador*, de quien refiere que es *“corto de vista, que pide tecnologías a gritos”*. FERRER interroga acerca si existen límites de la tecnología, y cuánto importan a la comunidad las consecuencias de la violencia técnica, pensada como *modalidad simbólica de violencia* (2005:77).

Observamos un cierto efecto de homogeneización y de conformización frente a la idea de utilización de instrumentos que se consideran “objetivos”, tales como la Cámara Gesell, desde la operatoria y reglamentación jurídicas vigentes. Asimismo, entendemos que algunas Psicologías intentarían alcanzar a través de la incorporación de elementos tecnológicos un estatus de ciencia empírica. Podríamos avanzar, pensando que los resultados obtenidos de tal uso de herramienta tecnológica, podrían ser tan

pobres como la herramienta en juego. Voluntad de ver, violencia técnica; modalidad simbólica de violencia, miradas sobre modos y prácticas contemporáneas, aportes para pensar sobre este dispositivo, su implementación.

No se deja de reconocer la “buena intención” sobre la idea de no revictimización, exposición del niño/a, adolescente. Pero no resulta menos cierto y cuestionable, o al menos nos lo permitimos interrogar, desde qué lugar, disciplina, saber, podemos conjeturar, hipotetizar, fundar, que el niño dentro del referido contexto, al ser escuchado-interrogado, videofilmado, no sufriría una posible victimización secundaria, la que según el primer y último fundamento de la referida normativa, es evitarla.

Consideramos que con la mera voluntad de no revictimizar a un niño, no alcanzaría para generar un campo propicio para un diagnóstico de ASI, con un uso responsable de métodos, herramientas, sin olvidar la intervención de diferentes operadores, recurso humano, a privilegiarse sobre lo tecnológico.

Miran BOZOVIC (2003:120-121) aporta un análisis de la película *La ventana indiscreta* (de Alfred HITCHCOCK; 1954) refiriendo que este film es sobre el goce del ojo (*apetito del ojo*, dirá LACAN, en el Seminario XI). En esta película, la ventana a través de la cual miramos funciona como un ojo, y la habitación en sí, como una cámara oscura. Dice al respecto el citado autor:

“... el invento fracasa, puesto que la imagen retiniana nunca puede compararse con el objeto, con la cosa en sí: en síntesis, porque una imitación, una copia, nunca puede compararse con el original....Cualquier comparación de nuestras imágenes retinianas con las cosas en sí, con los objetos, o de las imitaciones y copias con los originales, es ilusoria” (BOZOVIC, 2003:122).

La ventana indiscreta representa, precisamente, esta imposibilidad de salir del mundo de las imitaciones, las copias y los simulacros. Plantea que es espectáculo tanto

lo que se despliega de un lado como del otro de la ventana, dirá “nos hemos convertido en una raza de mirones perversos”.

Entendemos que HITCHCOCK realiza una crítica a través de esta película, del *voyeurismo*. Podemos decir que en *La ventana indiscreta*, el propio *voyeur* ya está en el cuadro, llegando desde este análisis fílmico, a la crítica lacaniana al *voyeurismo*: “¿quieres ver? Bien mira... ¡Mira tu propia mirada!” (BOZOVIC, 2003:130; LACAN, 1977:111-112).

¿Qué es lo que se quiere ver, atrapar, a través de la Cámara Gesell, qué se quiere ver, escuchar, grabar? Si a ello le sumamos que la realización de la pericia psicológica sería eventual, asumimos una posición crítica de que exista esta práctica, y casi se anule la entrevista psicológica pericial, en la temática de ASI.

Se puede decir que la ley 2523 estaría apuntalada en una concepción moral, ubicando al psicólogo en la exigencia moral. Creemos con un modo de entender hacer el Bien a través de la intervención de la toma de testimonio, concepción en la que se trasluciría la idea que estos sectores legislativos y judiciales tienen del psicólogo, ligado al rol moral, función de escucha benefactora, práctica asistencialista, acrítica, pasiva en tanto instrumento del juez.

Asimismo nos cabe interrogarnos acerca del rol profesional del psicólogo, en tanto sujeto de derechos. Pensar cómo poder ubicarse, en velar, con sus prácticas, los derechos del niño, cuando ellos mismos no tendrían garantizados sus derechos, en tanto vulnerados, avasallados con la presente legislación. Distorsión, paradoja, pensar al niño como sujeto de derechos, excluyendo los derechos del operador al que se incluye para intervenir en el testimonio de aquél.

Capítulo 6 – Una propuesta de normativización de la práctica de los psicólogos forenses

El Equipo Interdisciplinario en el Poder Judicial de Neuquén, puesto en marcha desde el año 2001, adolece de una reglamentación específica, que tuviera en cuenta funciones y objetivos, encuadre de las prácticas, para las profesiones involucradas.

Hace cuatro años, cuando se intentó pautar normas de funcionamiento, frente a claras situaciones que colisionaban con las delimitaciones profesionales y éticas de los psicólogos y trabajadores sociales, los jueces elevaron al Tribunal Superior de Justicia un pedido de sumarios a quienes intervinimos en dicho encuadre de normativas, incumbencias, apuntalándose en considerar los magistrados que son ellos quienes nos convocan para las tareas que consideran requerir, y el perito es quien debe responder a ello, acriticamente, a lo que se le ordena, interpretando que la delimitación de las incumbencias profesionales era un desacato hacia la investidura del Juez. En dicha oportunidad, el TSJ no continuó el curso de los sumarios, habiendo realizado no obstante un llamado de atención a los profesionales, señalándonos que nuestra tarea pericial se debía circunscribir a la auxiliaridad de nuestras disciplinas, debiendo responder a los requerimientos de los jueces, sin hacer alocución sobre sus prácticas. Consideramos que nuestro planteo de arribar hacia una construcción conjunta con los magistrados, acerca de la delimitación e incumbencias de nuestras disciplinas, fue interpretado de manera invertida, percibiéndose ellos limitados en sus posibilidades de requerir lo que consideren, sin ninguna regulación, fundamentación. Ello, obviamente sería el efecto, y tal vez también causa de nuestra necesidad de generar pautas de funcionamiento entre las disciplinas.

Tomando desarrollos de Pierre BOURDIEU destacamos, acerca de los campos científicos, que cuanto más autónomos son éstos más escapan a las leyes sociales

externas, así como cuanto más heterónimo sea el campo más imperfecta es la competencia, quedando más plausible de intervenciones externas coactivas a modo de argumentos de autoridad, sanciones profesionales. Asimismo entendemos que la autonomía del campo científico dependerá del grado en que éste permanezca protegido contra las intrusiones, dependiendo ello fundamentalmente del capital científico colectivamente acumulado (BOURDIEU, 1994).

Consideramos relevante contar con un marco normativo, en tanto horizonte, guía, recomendaciones acerca de las incumbencias, prácticas, delimitaciones profesionales. Inferimos que adolecer de ellas, como efecto, entre otros factores, pondría en evidencia los cruzamientos, diferencias, tropiezos, disyunciones de discursos, en la operatoria del campo psi jurídico. En el caso de los psicólogos, vislumbramos derivaciones tales como expectativas muy disímiles acerca del rol profesional del psicólogo forense, entre los psicólogos y los magistrados, con consecuencias en distorsiones, inespecificidades, desviaciones del campo específico, de los requerimientos del campo jurídico al psicológico. Del lado de los psicólogos forenses, dichas expectativas generarían dilema, desconcierto, dificultades, obstaculizaciones, en tanto el contraste entre lo que perciben éstos se espera de su saber y su práctica, con su identidad profesional, ligada a la formación disciplinar, ética, las que se evidenciarían en la práctica en su campo específico de acción.

Entendemos que un marco de normativas profesionales permitiría abordar con más claridad situaciones nuevas, complejas y la interpretación de éstas. Aportaría asimismo una manera de orientar la práctica profesional dentro del complejo contexto institucional judicial.

6.1 -Normativas de psicólogos forenses

Se intentará responder, inicialmente, acerca del porqué del surgimiento de normativizar la función del psicólogo forense, en el ejercicio profesional dentro del ámbito del Fuero de Familia.

Cabe aportar ciertos datos de la historia, el recorrido de los profesionales psicólogos dentro de la institución judicial, refiriendo que éstos han asumido un constante posicionamiento de esclarecimiento del rol dentro de la institución, logrado sostener un estatuto como trabajadores dentro del organismo, etc. Los psicólogos, desde hace tiempo, se integraron al gremio SEJUN (Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén), junto a otros profesionales -trabajadores sociales y médicos- contexto muy poco frecuente en esferas judiciales. Existe una Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Neuquén, que nuclea a magistrados y funcionarios, asociación que tendría una posición de clase y poder social, ligada a las esferas del Derecho como profesión esencial dentro de su funcionamiento.

Entendemos que elaborar y presentar recomendaciones, pautas de trabajo, en el contexto del Poder Judicial, se relaciona con la delimitación del campo de la Psicología Forense. A través de esto, por añadidura, se habría intentado acotar los excesos de algunos requerimientos de los magistrados hacia los psicólogos. Consideramos que en las ideas y prácticas que surgen desde aquéllos, en relación a los psicólogos forenses, estaría fuertemente instalada y arraigada una postura hegemónica, verticalista, que tiende a empujar, imponer su propio discurso, el jurídico por sobre el psicológico, percibido por los psicólogos, las más de las veces, como excesos en el ámbito psi jurídico compartido. Tomamos el decir de FOUCAULT, acerca del poder: éste se ejerce, o se padece.

Abordando la problemática desde el pensamiento foucaultiano, diremos que el poder disciplinario, a partir de la modernidad, se ejercerá a través de los saberes, creándose una amalgama entre saber y poder. FOUCAULT ubica a la problemática del poder dentro del entramado social, concibiendo a éste como un espacio atravesado por diferenciales de fuerza, en que los cuerpos entablarán entre sí mutuas relaciones de dominación y sometimiento. Entendemos que sometimiento y dominación estarían vinculados por los cuerpos de los sujetos, los que deben ser domesticados y disciplinados, en tanto la resistencia al poder siempre surgiría del registro corporal. Así, el poder disciplinario es ejecutado por la acción de micropoderes que atraviesan todo el espacio social. Dichos micropoderes componen dispositivos materializándose en las disciplinas, en las que cobran forma saber y poder. Entendemos que FOUCAULT plantea que a través de los procesos de producción y reproducción de normas, el poder disciplinario cumpliría su objetivo de dominación y sometimiento de los cuerpos. La originalidad del poder disciplinario apuntaría a lo particular, sea en los espacios individuales o en los colectivos, blancos éstos de los procesos de normalización (BIRMAN, 2008).

Desde lo que venimos historizando y desarrollando con respecto a reglas para el desempeño de la función de psicólogo forense en el Fuero de Familia, inferimos que para los magistrados, rechazar nuestro planteo al respecto, nos ubicaría desde la perspectiva foucaultiana, en la circularidad que plantea la relación entre saber y poder, la implicación mutua entre los dos componentes del campo psi jurídico, Derecho y Psicología/Psicoanálisis, implicación en la que emergería una escena en la que los “oponentes” estarían en un desequilibrio permanente, y, los efectos entre saber y poder, imprevisibles. No haber sido sancionados por el TSJ, fuera de lo esperado y previsible

por el cuerpo de Jueces, quienes habían elevado el pedido de sumarios, nos hablaría de esta imprevisibilidad en las relaciones entre saber y poder.

Los psicólogos forenses que conformamos el Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de la 1ª Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, hemos elaborado recientemente las **Normativas Profesionales de los Peritos Psicólogos del Poder Judicial en el Fuero de Familia** (ver Anexo) elevadas por intermedio del gremio, SEJUN, al Tribunal Superior de Justicia, en abril del corriente año, en un contexto de inicio de mesa de negociaciones sobre temas comunes a todos los trabajadores y específicamente del área, con respecto al Equipo Interdisciplinario, carrera judicial, organización y funcionamiento para ese sector. Hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta a la elevación de las referidas Normativas. En similar situación se encuentran los trabajadores sociales, que en igual fecha elevaron las Normativas de su profesión.

Podemos decir que la delimitación de las intervenciones del psicólogo, descripción de sus funciones, ámbitos y modalidades de sus prácticas, alcances y límites, prerequisites para la intervención psicológica en dicho contexto, pautas de trabajo que constan en dichas normas, constituyen los parámetros y orientaciones técnicas con las que nos venimos manejando los psicólogos, desde hace años. Ello ha sido el emergente de una construcción conjunta, consensuada, por parte de los citados profesionales. La dificultad más que obvia es que dichas Normativas no se han logrado compartir, discutir, con los jueces de Familia, magistrados a los que reportamos cotidianamente nuestra tarea pericial. Con quienes, en cada solicitud o requerimiento, nuestras respuestas plasman el cruce en acto; poniendo éstas en evidencia la tensión entre ambos discursos, el jurídico y el psicológico. Desde nuestras acciones, hemos

intentado contribuir, construir sobre lo enunciado, con la elaboración de las **Normativas Profesionales de los Psicólogos del Poder Judicial en el Fuero de Familia.**

Convocatoria a diálogo, aún sin respuesta. Una parte enmudeció; la otra, en amarga espera, no obstante en el acontecer de una continua, ineludible y sustancial acción.

Conclusiones

“En épocas de confusión basta que un reflector atraviese el mar de niebla para que se instituya una guía para tuertos” (Mal de ojo -el drama de la mirada- Christian FERRER).

Hemos arribado a este trabajo de presentación final, luego de atravesar por el cursado de la Especialidad en Psicología Forense, espacio, junto a la práctica desarrollada desde hace quince años en el ámbito del Poder Judicial como perito psicóloga, en diferentes organismos del mismo, en la ciudad de Neuquén. Hemos sido atravesados desde el inicio del proyecto por los conceptos de ética y subjetividad en el rol del psicólogo forense, como interrogante desde uno de los primeros trabajos monográficos. En el marco de la elaboración del presente trabajo, se fueron delineando los mismos ejes, en el campo de acción de la Psicología Forense, con nuevos interrogantes, aportes, problematizaciones.

En el presente recorrido han aparecido autores como CANGUILHEM, disparándonos interrogantes esenciales sobre los inicios de la Psicología, sus devaneos, sus probables destinos; luego, los aportes de FOUCAULT, que nos acompañaron en casi todo el texto, junto a las contribuciones desde el psicoanálisis freudiano y lacaniano. Nos hemos aproximado a delinear, desde otros autores, el clima de época. Contemporaneidad ubicada como postmodernidad, crisis epocal, era del vacío, sociedad de consumo, período de retirada al conformismo. Estas conceptualizaciones nos permitieron aproximarnos a los diferentes modos de pensarse la subjetividad, los sujetos, y el malestar en la cultura que caracterizaría nuestra época. Contexto insoslayable, en tanto, los discursos particulares de la contemporaneidad, que fuimos circunscribiendo a la mirada y localizando éstos en los discursos psi-jurídicos, en el ámbito forense.

Nos fueron surgiendo preguntas, acerca de dichos discursos provenientes del campo jurídico y de la Psicología-Psicoanálisis. Entendemos que, para el Derecho, el sujeto es de la norma, de la ciencia, y para la Psicología-Psicoanálisis el sujeto es tomado en su singularidad, el resto que no toma la ciencia, lo que emergerá en las controversias disciplinares en la praxis entre ambas. Desde los diferentes discursos detectamos, dentro del campo psi-jurídico, encuentros, desencuentros, destemplanzas y tropiezos, considerando que las disciplinas implicadas deberán conocer sus alcances y limitaciones recíprocamente.

Hemos abordado en dicho contexto las cuestiones éticas, en cuanto lineamientos acuñados intrínsecamente en nuestra práctica psicológica, con sus guías formalizadas en los códigos de Ética. Anduvimos el camino que transitan los psicólogos forenses, en el ámbito de Familia, y las particularidades de su práctica en el Equipo Interdisciplinario en el Fuero de Familia en Neuquén. Desde este lugar, hemos realizado un contrapunto entre preguntas, requerimientos de los magistrados, y respuestas, individuales o colectivas, de parte de los psicólogos forenses, con presentación de casos a través de actas, sentencias, e informes periciales. Luego nos hemos abocado a la situación particular de la Ley provincial 2523, a través de la que se implementa la toma de declaración testimonial por parte del psicólogo, a los niños/as y adolescentes, sean éstos testigos o víctimas de agresiones contra la integridad sexual. Hemos puesto a la luz de diferentes códigos de Ética, -FEPPRA, Código del Colegio de Psicólogos de Neuquén, APFRA, ADEIP, y del Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists-, la situación de la Cámara Gesell. Puntualizaciones a través de las cuales hemos revelado la colisión entre dichas guías con la referida Ley 2523.

En este trabajo, asumimos en tan controvertido tema un posicionamiento crítico en cuanto a considerar que no es una tarea del psicólogo la toma de declaración

testimonial, sino de orden jurisdiccional, que se impone en nuestra provincia, Neuquén, sin convocar al Consejo de Psicólogos -organismo de Ley que reglamenta y representa al conjunto de psicólogos de la Provincia-, a la consulta y diálogo, ineludibles. Nos interrogamos acerca del uso de la herramienta en sí misma, sus características, advirtiendo que no se trata de una herramienta psicológica.

Consideramos la existencia de investigaciones y experiencias de profesionales especialistas en la materia, con quienes coincidimos, que señalan que en otras partes del mundo los psicólogos no están al frente de la toma de declaración testimonial. No obstante, estas posiciones que se asumen ante la delicada y compleja tarea del abordaje y diagnóstico del abuso sexual en niños, concluyen en que ellos no se le pueden asignar a un solo profesional ni a una sola disciplina. Desde este punto, casi sin línea divisoria, el trabajo nos fue llevando a describir algunos de los posicionamientos de los psicólogos al respecto, y particularmente el de los psicólogos forenses del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial de Neuquén capital, en quienes recaía de manera directa e impuesta por ley, el tener que llevar adelante dicha práctica de toma de declaración testimonial.

En ese sentido, se ha intentado diferenciar las herramientas psicológicas de otras que no lo son, como la videograbación o la toma de declaración testimonial. Y de esta manera analizar los pedidos judiciales de “indagar”, “convencer”, “persuadir”, en tanto prácticas moralizantes, o de seguridad ciudadana, por fuera de nuestras incumbencias, desde la ética, la responsabilidad, la neutralidad, o el secreto profesional. En este punto inferimos que el discurso jurídico se contaminaría con cierta banalización de la psicología, amalgamada por el imaginario social y los medios de comunicación audiovisuales. Por consiguiente pensamos que tomar la ley a la letra, sin una posición crítica, sería inconducente, en tanto quedara la misma por fuera de la observancia ética.

En función de estas ideas se han descripto las particularidades de la labor en el ámbito de Familia, tipo de actuaciones específicas en dicho Fuero, las pautas necesarias de encuadre de los requerimientos en el ámbito de tareas con familias, sean entrevistas, asesoramiento al juez, en modalidad oral o escrita, y eventualmente la participación en audiencias, con conocimiento previo de cuál es el requerimiento para la intervención del psicólogo forense. En ese sentido hemos transcripto las actuaciones que llevaron a cabo los psicólogos forenses del Equipo, y sus respuestas-excusaciones a los magistrados, cuando les fuera requerida su intervención en la Cámara Gesell.

En otro punto hemos hecho referencia a las conceptualizaciones, sobre la *voluntad de ver*, como mascarada de la transparencia; sobre la *violencia técnica*, para volver a la pregunta ¿qué se quiere ver, atrapar, a través de la Cámara Gesell? ¿es un acto ético llevar adelante la toma de declaración testimonial? Arribamos a la idea de ser cautos, prudentes, en tanto tener conocimiento de estragos hechos por técnicas en dominios del campo social, sin sustento o aval científico para aplicarse en un determinado espacio.

Asimismo, no desconocemos la idea favorable en cuanto no revictimizar a un niño, pero no acordamos que a través del psicólogo, y dicho dispositivo -tal como se implementa-, se piense que ello estará garantizado. Entendemos que en el plano de respeto y observancia de derechos para con los niños, los mismos son requeridos hacia todos los operadores jurídicos que intervengan con éstos. No se trataría de una cualidad intrínseca a la disciplina psicológica (el respeto por los derechos), sino al conjunto de operadores y funcionarios que intervengan en el ámbito judicial.

Hemos aportado acerca de las posiciones asumidas por psicólogos reconocidos en la temática o su trayectoria, así como las acciones llevadas adelante por parte del Colegio de Psicólogos de Neuquén, tales como Nota Editorial del Boletín de la

institución, de agosto de 2006, dando cuenta de su posición contraria a la implementación de la referida ley, apuntalándose en su lugar en la comunidad provincial como organismo de Ley, no consultado en el anteproyecto, proyecto, ni promulgación de la Ley 2523. Los psicólogos forenses del Poder Judicial hemos manifestado ante la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia nuestra oposición a la implementación de la citada ley por no haber sido consultado el Colegio de Psicólogos como parte interesada. Mediante el pedido interpuesto al TSJ por parte del Colegio de Psicólogos de Neuquén, éste propugnó una acción de Inconstitucionalidad de la referida normativa. El fallo del TSJ, contrario al requerimiento, fue una respuesta que se circunscribió a una inadmisión formal a la solicitud interpuesta de suspensión de dicha ley, sin adentrarse en una respuesta de fondo a la problemática planteada. Como corolario obvio de dicha situación, el Colegio de Psicólogos de Neuquén ha debido afrontar las costas, al resultar desfavorable el fallo a la acción solicitada.

Ante esta situación podríamos decir que habríamos hecho carne y comprendido en acto algo del pensamiento foucaultiano, acerca del poder, que éste se ejerce, o se padece. No obstante, también recalamos en arribar a la espesura de las conceptualizaciones de FOUCAULT en cuanto al saber-poder, ya que, hace cuatro años, los jueces de Familia nos requirieron sumarios frente al TSJ, a los profesionales psicólogos y trabajadores sociales del Equipo Interdisciplinario, por haber elevado una nota en la que solicitábamos regular nuestra práctica profesional, dentro de la institución, con normativas. Ello fue interpretado como desacato a la investidura de la función de Juez. Retomando la dimensión foucaultiana en cuanto a la implicancia mutua, circularidad, entre saber-poder, en este caso, entre ambos componentes del ámbito psi-jurídico, el Derecho y la Psicología, y sus operadores jurídicos y psicólogos, el Tribunal Superior de Justicia no le dio curso a los pedidos de sumario, aunque

realizando la advertencia de que nos atuviéramos a la “auxiliaridad” de las disciplinas, desempeñándolas de modo resolutivo y acrítico para con los requerimientos judiciales. Asimismo, referimos el camino transitado por el conjunto de dichos psicólogos para arribar a la confección y elevación al Tribunal Superior de Justicia en el mes de abril del corriente año, de las Normativas Profesionales de los Peritos Psicólogos del Poder Judicial en el Fuero de Familia. Podemos pensar que en el “entre” los desencuentros, destemplanzas, tropiezos, deberá aparecer una normativización de la Psicología Forense, como medio para que el diálogo no sea “de sordos”. Que las reglas orienten como guía, recomendaciones, acerca de incumbencias, prácticas, delimitaciones profesionales. Consideramos que el adolecer de ellas, colaborará en que persistan, y se instalen, las desviaciones, inespecificidades, distorsiones de las solicitudes de prácticas hacia los psicólogos forenses. Normativizar lo podemos pensar también como un modo de circunscribir, acotar, la demanda excesiva de los magistrados, en sus múltiples formas, como evidencia del empuje del discurso jurídico sobre el psicológico, en el ámbito compartido de acción, el escenario psi- jurídico. Es nuestro horizonte pretender, como lineamiento, problematizarnos, interrogarnos, sin perder, como diría FOUCAULT, renunciar a nuestros postulados, en virtud de querer imponernos como ciencia y quedar atados a “nuevos métodos”, o “nuevas herramientas”.

Entendemos que existen problemas que dominan la escena del campo forense, percibidos como obstáculos. Pero también desde el recorrido profesional, de experiencia en el ámbito psi-jurídico, serán tal vez esas inespecificidades, destemplanzas, obstáculos, los que nos han posibilitado espacios para pensar, indagar, intentar en el conjunto y en la singularidad, construir diferentes o nuevos enfoques. Posición antipódica al conformismo, banalización y acriticidad con que es descripta la contemporaneidad, también inclusiva de la heterogeneidad y algunas originalidades.

Desde este escenario, parece ineludible continuar afrontando las contradicciones, tropiezos, disyunciones dentro del campo psi-jurídico. Contexto que nos sigue interrogando, desde una dinámica si bien compleja, profusa, de labor orientada a construir-reconstruir el rol del psicólogo forense.

Parafraseando a CANGUILHEM, a partir de su enunciado tomado en nuestro epígrafe, podríamos intentar delinear una suerte de respuesta; imaginar no estar alojados en la calle de los grandes hombres, ni en la que conduce cuesta abajo, hacia la Prefectura de Policía, y poder así ir forjando otro sendero; ni calle arriba, ni calle abajo; un camino, aún en estado de diseño, en el tablero de Calatrava.

Lic. Silvia Lilian BATTISTUZZI
Setiembre de 2009

Bibliografía

Abelleira, H., Delucca, N. (2004). *Clínica forense en familias. Historización de una práctica*. Editorial Lugar. Bs. As.

“ “ *Ficha Cátedra Práctica Pericial en Familia. Tema 1. Especialidad en Psicología Forense*. UCES

Acuña, M. I. (2007). *Psicología del Testimonio. Torre de Babel?* Comunicación oral. Trabajo presentado en Foro UCES Práctica Pericial en Abuso Sexual Infantil. Bs. As. UCES 2007.

Álvarez, L. (2008). *Reflexiones en torno a la pericia psicológica y al testimonio del niño en ASI*. Actualidad Psicológica. Año XXXIII – N°370- Nov. 2008

Bernal, S. (2003). “La importancia de la entrevista psicológica en la actividad pericial”. En GARDINER. *Construyendo puentes en psicología jurídica*. (pp.19-22). JVE Ediciones. Bs. As.

Birman, J. (2008). *Foucault y el psicoanálisis*. Editorial Nueva Visión. Bs. As.

Bourdieu, P. (1994). *Los usos sociales de la ciencia*. Ediciones Nueva Visión. Bs. As.

Bozovic, M. (2003). “El hombre detrás de su propia retina”. En ZIZEK, et. Alt. *Todo lo que usted siempre quiso saber sobre Lacan y nunca se atrevió a preguntarle a Hitchcock* (pp. 119-130). Editorial Manantial. Bs. As.

Braunstein, N. (2006). “Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis”. En GEREZ AMBERTÍN. *Culpa, responsabilidad y castigo*. Volumen I. Letra Viva. Bs. As.

Camargo, L. (2005) *Encrucijadas en el campo psi-jurídico*. Letra Viva. Bs. As.

Canguilhem, G. (1994). *¿Qué es la psicología?* Conferencia 1954. Traducción R. ROSENFELD, Dpto. Publicaciones, Facultad de Psicología, UBA, 1994. En: www.elseminario.com.ar

Castoriadis, C. (1993). *Época de conformismo generalizado*. Gaceta Psicológica N° 93. Ag. /Sept. 1993 (inédito).

Chamon, F. (2004). *La ley, el sujeto y el goce*. Editorial Nueva Visión. Bs. As.

Ferrer, C. (2005). *Mal de ojo. El drama de la mirada*. Editorial Colihue. Bs. As.

Foucault, M. “La Psicología de 1850 a 1950” (1997). HUISMAN, D., WEBER, A. *Histoire de la philosophie européenne*.1957. Traducción Hernán SCHOLTEN. Dpto. Publicaciones, Fac.Psico-UBA, 1997. Sitio web: www.elseminario.com.ar

Franck de Verthelyi, R. (1993). *Temas de evaluación psicológica*. Lugar Editorial. Bs. As.

Freud, S. (1999). “La indagatoria forense y el psicoanálisis”(1906). *El delirio y los sueños de la Gradiva de Jensen y otras obras (1906-1908)* Tomo IX. Amorrortu Editores. Bs. As.

“ (1997) “Tótem y tabú” (1913). *Tótem y tabú y otras obras (1913-1914)*. Tomo XIII. Amorrortu Editores. Bs. As.

“ (1976) “El malestar en la cultura” (1930). *El porvenir de una ilusión. El malestar en la cultura y otras obras (1927-1931)* Tomo XXI Amorrortu Editores. Bs. As.

Galende, E. (2008) *Psicofármacos y salud mental*. Lugar Editorial. Bs. As.

García, R. (s/f) *La investigación interdisciplinaria de sistemas complejos*. Serie materiales UBA.CEA. México-Bs. As.

Gardiner, G. (2003). “Inclusión de protocolos en expedientes”. *Construyendo puentes en psicología jurídica*. JVE Ediciones. Bs. As.

“ “ “Secreto profesional: La Cámara Gesell”. *Construyendo puentes en psicología jurídica*. JVE Ediciones. Bs. As.

Gerez Ambertín, M. (2006) *Culpa, responsabilidad y castigo*. Volumen I. Letra Viva. Bs. As.

“ “ *Representaciones sobre psicología y psicoanálisis de los agentes judiciales. Práctica de investigación*. Fac.de Psicología. UBA. Bs. As.

Gutiérrez, C. et alt. (s/f). *La causa del psicólogo forense*. Ficha Cátedra Delimitaciones del campo de la psicología forense. UCES. 2004.

Ibáñez Valverde, V., López y López, M. (1984). “Función de la psicología en los Juzgados de Familia”. Trabajo presentado en Congreso Oficial de Psicólogos. Papeles del Psicólogo. Nº16. Sitio Web: dialnet.unirioja.es/servlet/extaut

Lacan, J. (1977). “De la mirada como objeto a: ¿Qué es un cuadro?”. *Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis (Seminario XI)*. Barral Editores. Barcelona. España.

“ “ “La línea y la luz”. *Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis. (Seminario XI)*. Barral Editores. Barcelona. España.

“ “ (1985). “La instancia de la letra en el inconsciente freudiano o la razón desde Freud”. *Escritos I*. Siglo XXI Editores. Bs. As.

Laurent, E. (2000) *Psicoanálisis y salud mental*. Editorial Tres Haches. Bs. As.

“ “ (2006). *Blog- Note del síntoma*. Editorial Tres Haches. Bs. As.

Lewkowicz, I. (1996). *La subjetividad en nuestros tiempos*. Conferencia UNCO. Fac. de Humanidades. Comunicación oral.

Michel Fariña, J. (2004). *Ética: Un horizonte en quiebra*. Editorial EUDEBA. Bs. As.

Miller, J. A. (2000). “La ética en psicoanálisis”. *Lógicas de la vida amorosa*. Editorial Manantial. Bs. As.

Ramírez, F. (2005). *De la ética*. Publicación boletín APFRA. Año 7 N° 10. Marzo 1995.

Revel, J. (2008). *Diccionario Foucault*. Editorial Nueva Visión. Bs. As.

“ “ “Conversazione con Michel Foucault”.1980. Ducchio TROMBADORI. II Contributo. Salerno. Italia. *Diccionario Foucault*. Editorial Nueva Visión. Bs. As.

Ríos, J. (2009). *Tiempo de subjetividad y ámbito forense*. Conferencia en Colegio de Psicólogos de Neuquén. Comunicación oral.

Salomone, G. (2007). *Responsabilidad profesional: las perspectivas deontológicas, jurídica y clínica*. Práctica de Investigación Fac. de Psicología. UBA.

“ “ (2007). *Variables jurídicas de la práctica psicológica*. Práctica de Investigación. Fac. de Psicología. UBA.

Strathern, F. (2000). “The Tyranny of transparency”. En LAURENT. (2006). *Blog-Note del síntoma*. Editorial Tres Haches. Bs. As.

Travacio, M. (1996). *Manual de Psicología Forense*. UBA. Of. de Public. CBC.

ANEXO

LEY 2523

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN - NOTA A CADA JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LEY PROV. 2523

NOTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD S/LEY 2523 INTERPUESTA POR EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN

FALLO DEL TSJ A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY 2523 INTERPUESTA POR EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN – EDITORIAL AGOSTO 2006

NORMATIVAS PROFESIONALES DE LOS PERITOS PSICÓLOGOS DEL PODER JUDICIAL EN EL FUERO DE FAMILIA

Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia Ley 2523

Sancionada: 28-6-06

Promulgada: 19-7-06

Publicada: 28-7-06

Artículo 1º: Incorpórase al Libro Segundo, título III, capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el artículo 225 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 225 bis: Cuando se trate de víctimas o testigos de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, título III, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los/as niños/as y adolescentes aludidos sólo deben ser entrevistados por única vez en una entrevista que será videograbada en Cámara Gesell o similar, por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes que en ningún caso podrá ser el terapeuta que haya intervenido en el tratamiento del niño o adolescente a entrevistarse, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.
- b) El acto se debe llevar a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del/la niño/a y adolescente.
- c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante debe elevar un informe detallado con las conclusiones a las que arriba.
- d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto pueden ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.

En tal caso, previo a la iniciación del acto, el tribunal debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes y preguntas propuestas por las partes, incluyendo aunque aún no lo sean, a los indicados en la denuncia como autores del abuso, que como condición de validez del acto deberán ser notificadas previamente, a efectos de que munidos del correspondiente asesoramiento puedan también sugerir preguntas, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que deben ser transmitidas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del/la niño/a y adolescente. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el/la niño/a y adolescente debe ser acompañado por el profesional que designe el tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presentes el o los indicados en la denuncia como autores."

Artículo 2º: Las partes podrán designar un psicólogo especialista para que actúe conjuntamente con el designado por el tribunal.

Artículo 3º: El/la niño/a y adolescente víctima o testigo no será nuevamente interrogado judicialmente, sin perjuicio de los test psicológicos a los que pueda ser sometido/a en la etapa del juicio, al cual sin embargo el/la niño/a y adolescente no podrá volver a ser convocado/a.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Neuquén, 29 de Agosto de 2006

AL SEÑOR JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N°
DR.
S./D.

Me dirijo a usted, en carácter de Presidenta del Colegio de Psicólogos de Neuquén, a efectos de exponer las siguientes consideraciones:

1) El contenido de la Ley 2523 se encuentra reñido con el ejercicio de nuestra profesión y con el Código de Ética que regula la misma.

2) El Colegio que represento, ha tomado una postura definida al respecto, entendiendo que la mencionada normativa asigna a los psicólogos una función totalmente ajena a la disciplina.

3) En este sentido, el Asesor Legal del Colegio de Psicólogos, y quien suscribe, en representación de nuestro Colegio, nos hemos reunido con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, Dr. Felipe Cía, el día martes 15 de Agosto, para plantear nuestra preocupación acerca de la Ley 2523 y la necesidad de modificar sus términos, ya que por su texto asigna a los psicólogos una función que se encuentra fuera de nuestra incumbencia profesional.

4) Además, desde este Colegio profesional se ha solicitado la suspensión de la aplicación de la citada Ley a la Honorable Legislatura Provincial, el día miércoles 16 de Agosto del corriente año.

5) Asimismo, desde nuestra institución se interpuso una acción de inconstitucionalidad de la mencionada normativa, presentada con fecha 24 de Agosto ante el Tribunal Superior de Justicia.

Es por todo lo expuesto que solicitamos se decline solicitar la intervención de los psicólogos en cualquier actuación en el marco de la Ley 2523, dada la abierta contradicción de su texto con el ejercicio de nuestra profesión y la discordancia que ello implicaría con las acciones institucionales emprendidas por este Colegio.

Sin otro particular, saluda a S.S. atentamente,

PROMUEVE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA –
EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-

ANAI LILIAN GUILLÉN, en mi carácter de presidente del Consejo Provincial de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, con domicilio en calle Alderete N° 636 de Neuquén, y constituyendo domicilio procesal en Diagonal 25 de Mayo N° 160 1° Piso Oficina 7 y 8 de Neuquén, junto a mi letrado patrocinante el doctor **ALBERTO R. APARICIO**, matrícula del C.A.P.N. 452, a S.E. respetuosamente me presento y como mejor proceda DIGO:

I- **PERSONERÍA**: Que conforme lo acredito con Acta de reunión de Comisión Directiva, he sido designada Presidente del Consejo Provincial de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, viniendo en tal carácter y en representación de la Comisión, conforme acta que anejo, todo en virtud del artículo 28, 29, 30, siguientes y concordantes de la ley 1674/86.-

II- **OBJETO**: Que en la representación invocada y siguiendo expresas instrucciones de la Comisión Directiva, vengo a solicitar se **DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 2523**, sancionada por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 28 de junio de 2006, promulgada el día 19 de julio de 2006 y publicada el día 28 de julio de 2006, solicitando asimismo y en forma simultánea se suspenda la vigencia de la norma cuestionada, todo conforme el procedimiento previsto por la Ley 2130.-

III- **CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMA IMPUGNADA**: Que la Ley 2523 incorpora al Libro Segundo, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el artículo 225 bis.-

Que la referida norma establece un procedimiento determinado a seguir, cuando se requiera la comparencia de menores de dieciséis años de edad, ya se trate en carácter de víctimas o testigos de delitos tipificados por el Código Penal, Libro Segundo, Título III.-

Que el procedimiento establecido prohíbe que los niños y adolescentes sean interrogados en forma directa por el tribunal o las partes.-

Que establece asimismo que deben ser entrevistados por única vez, por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes, entrevista que será videograbada en Cámara Gesell o similar.-

Que de igual manera la norma faculta al Tribunal y a las partes a proponer inquietudes y preguntas al profesional psicólogo interviniente.-

Que las pautas referidas, ocasionan por un lado, la sustitución de la tarea jurisdiccional del Estado, de la persona del Juez a la persona del Psicólogo, afectando la incumbencia profesional de éste último, y llevándolo indirectamente a la violación del secreto profesional.-

Que de igual manera se desplaza la actividad pericial, ya no queda ésta, ni siquiera en un mero psicodiagnóstico. No se encarga según la ley en crisis, un dictamen que será uno de los elementos que el magistrado interviniente valorará en el momento de la sentencia, sino que se solicita al Psicólogo, intervenga como “actor principal” recibiendo el testimonio de la víctima o testigo (más allá de que la ley lo llame entrevista).-

Conforme los fundamentos del proyecto, hoy ley, se trata de asegurar la veracidad del testimonio prestado por niños y adolescentes.-

Es decir, se trata de utilizar uno de los principales instrumentos con que cuenta el psicólogo, **la entrevista**, para convertir ésta en un acto judicial, **testimonial**.-

De aquí en más el informe del perito, no será orientativo para el Juez, sino que se convertirá en vinculante.-

De igual manera, la manifestación de un testigo o denunciante se realizará ante el psicólogo, de una forma libre y en confianza, garantizada para el sujeto, por el secreto profesional. Ahora bien, si éste secreto es compartido por otras personas, detrás de un vidrio espejado, o en una videofilmación, con la presencia incluso de las partes, la herramienta perdería su valor.-

Resulta tranquilizante que los magistrados tengan una herramienta que les proporcione seguridad para despejar dudas en el dictado de la sentencia, conforme su íntima convicción. Lo que moviliza, es la imposibilidad de lograrlo, conforme la ley en crisis.-

De otorgarse el levantamiento del secreto profesional para satisfacer necesidades no inherentes a la profesión del psicólogo, se correría el riesgo de convertir a éste en una suerte de “nuevo servicio de inteligencia” que utiliza la psicología a través de las seguridades que le brinda el resguardo del secreto profesional como herramienta para lograr información. (conf. María Cristina Angós: La ética, el secreto profesional y el perito forense – Construir Puentes en Psicología Jurídica Reflexiones acerca del quehacer pericial, Graciela Gardiner pág. 31 Edit. J. V. E. Ediciones).-

Del análisis hasta aquí realizado, podemos concluir que la ley 2523, modifica la práctica del psicólogo forense, debiendo éste a partir de dicha norma contar con una infraestructura determinada, y ajustar sus procedimientos y técnicas al objetivo de la institución Justicia.-

Es necesario pues, no sólo contar con psicólogos especialistas en niños y/o adolescentes, (así lo exige la ley), circunstancia que no se da en nuestro cuerpo de peritos forenses, sino también reglamentar los pasos a seguir para responder a la demanda que la ley impone. Como se realiza, que metodología se emplea, la posición subjetiva del que actúa, su actitud y su formación entre otras.-

Por ello más allá de la necesidad de la administración de justicia y de la sociedad, implementar la norma jurídica, es imposible.-

Existen antecedentes en distintas jurisdicciones, en las que se ha seguido la misma línea de la ley cuestionada, esto es, la ley nacional 25852, cuyo texto con modificaciones reproduce la 2523 provincial.-

Así el Excelentísimo Tribunal de Córdoba, en el acuerdo número setecientos cincuenta y uno – Serie “A”, del 28 de febrero de 2005, resolvió que se recibiera la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, el que incluyó como anexo del referido acuerdo.-

De dicho acuerdo surge que no es necesaria la figura del Psicólogo, sino la formación especial o entrenamiento del encuestador, poniendo énfasis en el género femenino o masculino de la personas (ya sea del declarante y de quien toma la declaración).-

Observa el Tribunal Cordobés los inconvenientes suscitados para la aplicación de la norma, en tanto exige para su operatividad que el Poder Judicial cuente con los recursos humanos suficientes (psicólogos) y de infraestructura (gabinete acondicionado especialmente).-

El cúmulo de circunstancias hasta aquí referidas, son resultado de la falta de información de los hacedores de la ley, ya que el Colegio que represento, en ningún momento fue consultado sobre el proyecto, a pesar de tratarse de un Colegio de Ley, que administra la matrícula de los Psicólogos en la Provincia del Neuquén.-

De igual manera la norma no ha tenido en cuenta la infraestructura con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia, ni tampoco la integración del cuerpo forense constituido.-

Tales hechos, hablan de la imposibilidad de aplicar la ley. No olvidemos que el procedimiento restringe los derechos del imputado, pues le impide tener un control efectivo de la prueba y que si bien se puede limitar, privilegiando otros intereses superiores, también pueden ser objeto de excepciones legítimas, dando incertidumbre al proceso.-

IV- **NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS**: Que la norma viola entre otras el derecho a la jurisdicción (art. 33 de la C.N.), y de la garantía del debido proceso (art. 18 CN), del Pacto de San José de Costa Rica (art. 7, 8, 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (art. 2, 9, 14), de la Convención sobre discriminación racial (arts. 5 y 6) y de la Convención sobre los derechos del niño (art. 12), además del 34 de la Constitución Provincial que garantiza el secreto profesional.-

V- **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA**: Que en virtud de lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la Ley 2130, solicito de V. E. la se disponga la suspensión de la vigencia de la norma cuestionada (Ley 2523).-

VI- **EXENCIÓN DE CONTRACAUTELA**: Que atento representar la suscripta un persona jurídica reconocida por ley, con facultades delegadas de la Administración Provincial, solicito que en virtud del art. 200 del C.P.C. y C. aplicable supletoriamente en virtud del artículo 11 de la Ley 2130, se me exima de prestar la caución, de así resolverlo el Tribunal conforme lo establecido en el artículo 7.-

VII- **PETITORIO**: Por todo lo expuesto del EXCELENTISIMO TRIBUNAL SOLICITO:

- 1- Se me tenga por presentada, parte, con patrocinio letrado, domicilio legal constituido y acreditada la personería que invoco;
- 2- Se tenga por iniciada la presente ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ordenando el traslado correspondiente;
- 3- Se tenga por solicitada la suspensión de la ejecución de la disposición impugnada.-
- 4- Oportunamente se haga lugar a la acción en todas sus partes.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA N° 5.608.-

NEUQUÉN, 28 de noviembre de 2.006.-

V I S T O :

Los autos caratulados “CONSEJO PROVINCIAL DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN c/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, expte. n° 1841/06, en trámite ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, venidos a conocimiento del Cuerpo para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 7/9 vta. la Sra. Anai Lilian Guillén, en su carácter de Presidente del Consejo Provincial de Psicólogos, con patrocinio letrado, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Provincia del Neuquén en los términos del art. 241 inc a) de la Constitución Provincial y de la Ley provincial 2.130.

Pretende la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 2523 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 28 de junio de 2006, promulgada el día 19 de julio y publicada el día 28 de julio del corriente año, por la que se incorpora al Libro Segundo, Título III, Capítulo IV del código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el artículo 225 bis.

Señala que dicha norma establece un procedimiento específico para aquellos casos en que se requiera la comparencia de menores de dieciséis años de edad, ya sea en carácter de víctimas o testigos de delitos tipificados por el Código Penal, Libro Segundo, Título III.

Argumenta que ese procedimiento prohíbe que los niños y adolescentes sean interrogados en forma directa por el tribunal o las partes, los que sólo podrán ser entrevistados por única vez, por un psicólogo especializado. Esta circunstancia será videograbada en Cámara Gesell o similar, facultándose al Tribunal y a las partes a proponer inquietudes y preguntas al profesional interviniente.

Señala que estas pautas ocasionan, por un lado, la sustitución de la tarea jurisdiccional de la persona del juez a la persona del psicólogo, afectando su incumbencia profesional y llevándolo, indirectamente, a la violación del secreto profesional; por otra parte, desplaza la actividad pericial, ya que se solicita al psicólogo que intervenga como actor principal, recibiendo el testimonio de la víctima o testigo.

Concretamente, expone que se trata de utilizar uno de los principales instrumentos con que cuenta el psicólogo, como es la entrevista, para convertirla en un acto judicial, testimonial.

Afirma que le ley 2523 impone el levantamiento del secreto profesional para satisfacer necesidades no inherentes a la profesión y modifica la práctica del psicólogo forense debiendo éste, a partir de dicha norma, contar con una infraestructura

determinada, ajustando sus procedimientos y técnicas al objetivo de la institución justicia.

También, alude a la imposibilidad de implementación de la norma jurídica frente a la inexistencia de psicólogos especialistas en niños y/o adolescentes y a la ausencia de infraestructura en el Poder Judicial.

Hace mención a la experiencia de la Provincia de Córdoba, para concluir que la ley ha sido producto de la falta de información de los hacedores del proyecto y de la falta de consulta al Colegio profesional.

Finalmente indica que las normas violadas son: el derecho a la jurisdicción y la garantía del debido proceso contenidas en el artículo 18 y 33 de la Constitución Nacional, los artículos 7, 8, 25 del Pacto de San José de Costa Rica, los artículos 2, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los arts 5 y 6 de la Convención sobre discriminación racial, y el artículo 34 de la Constitución Provincial que garantiza el secreto profesional (actual 68).

En dicho contexto solicita, como medida cautelar, la suspensión de la norma cuestionada (art. 6° de la ley de rito).

II.- Corrido que fuera el traslado de ley, se presenta la Provincia demandada a fs. 15/17, solicitando el rechazo de la acción y de la medida cautelar peticionada.

Ello con fundamento en que el embate constitucional se centra en la supuesta violación de normas de la Constitución Nacional y Acuerdos Internacionales, siendo la única referencia directa a la Constitución de la Provincia la supuesta violación del artículo 68 (secreto profesional).

Desde dicho vértice, entiende que la vía intentada no resulta idónea, citando en apoyo de su postura el antecedente de este Tribunal en autos “Confederación Indígena” (Acuerdo 1117/05).

Por otra parte, al momento de contestar el traslado de la medida cautelar, solicita su rechazo en virtud que el accionante sólo enuncia genéricamente la supuesta inconstitucionalidad, pero no acredita prima facie que tal tacha se presente en el precepto cuestionado.

III.- A fs. 20/21 obra el dictamen del Sr. Fiscal ante el Cuerpo, quien propicia el rechazo de la medida cautelar.

IV.- En orden al estado de las actuaciones, corresponde analizar en primer término los recaudos de admisibilidad del proceso.

Ha de señalarse que la acción ha sido interpuesta en término (cfr. art. 4° de la Ley 2130), por quien se encuentra legitimado para hacerlo (cfr. art. 2° de idéntica normativa).

En punto a los requisitos previstos en el art. 5.1 del citado cuerpo normativo, cabe advertir que tales extremos no se hallan debidamente configurados en autos. Ello,

toda vez que si bien se indica la norma legal cuya inconstitucionalidad se impugna (Ley 2523), no se ha logrado fundamentar con claridad y precisión de qué manera se encuentran vulnerados los principios constitucionales a los que alude.

El artículo 5 de la Ley 2130, indica que la demanda de inconstitucionalidad deberá contener inexcusablemente la indicación de la norma legal cuya constitucionalidad se impugna, la mención del precepto constitucional que considera infringido y la fundamentación clara y concreta.

Bajo ese precepto, este Tribunal ha exigido la configuración de ciertos requisitos a los que indefectiblemente debe ajustarse quien acciona y que fueron identificados como a) impugnación concreta de una norma, b) cuestionamiento de la violación de una manda contenida en la Constitución Provincial y c) que la cuestión constitucional sea planteada en forma clara, expresa y concreta.

Con respecto a la exigencia de fundamentación de la acción se ha sostenido que en este tipo de demandas y atento a la pretensión abrogatoria de la norma cuya inconstitucionalidad se solicita “no basta con invocar una garantía alojada en nuestra Carta Magna, ya que la simple mención de un precepto no es suficiente para lograr una adecuada fundamentación. Por el contrario, en la argumentación debe dejarse en claro, de qué manera la norma que se impugna es violatoria de la Norma Fundamental Provincial” (cfr. Ac. 293/93, 344/97 y 355/95).

Desde esta plataforma en el caso que hoy se analiza, el accionante no ha cumplido con el requisito de la debida fundamentación.

Nótese que menciona los preceptos constitucionales que considera vulnerados, algunos contenidos en la Constitución Nacional pero que también han sido receptados por la Constitución Provincial, como el debido proceso (art. 63), el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (incorporado a nuestro ordenamiento provincial por imperio del artículo 47 de la Constitución Provincial), y la garantía del secreto profesional (aludiendo al artículo 34 cuando con anterioridad a la demanda la reforma modificó la numeración, siendo ahora el 68).

Esta general enunciación la realiza en el punto IV. de la demanda, limitándose a consignar las “normas constitucionales violadas”, pero sin argumentar claramente de qué manera la Ley impugnada viola concretamente esos preceptos de la Constitución Provincial que menciona.

De su argumentación queda claro cual es el procedimiento establecido por la disposición que ataca, cuales serían los escollos prácticos que impedirían la puesta en funcionamiento de la Ley (falta de sicólogos especializados, infraestructura del Poder Judicial, etc), y en general una crítica al sistema propuesto, producto según su entendimiento- de la falta de consulta del proyecto al colegio que representa. Sin embargo, no logra fundamentar claramente la transgresión constitucional que invoca.

Dados los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad -sistema de abrogación consecuente con el principio de supremacía de la constitución- estas exigencias no constituyen un mero ritualismo y son de cumplimiento inexcusable para el accionante,

imponiéndose a la par a este Cuerpo, un examen exhaustivo de su concurrencia a los efectos de la admisión de la acción por el carril de la Ley 2130.

Constituyendo estos reparos formales un escollo insalvable a los efectos de la habilitación del análisis de la cuestión de fondo que se intenta someter a consideración de este Tribunal, se impone concluir que el proceso resulta inadmisibile y, consecuentemente, también lo es la medida cautelar peticionada en dicho contexto.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad Fiscal,

SE RESUELVE:

1º) Declarar la INADMISIÓN FORMAL de la acción de inconstitucionalidad deducida en autos.

2º) Desestimar la medida cautelar peticionada.

3º) Imponer las costas a la actora (art. 68 del C.P.C. y C., aplicable en virtud del reenvío previsto por el art. 78 de la Ley 1.305).

4º) Regular los honorarios profesionales

del Dr. RAÚL GAITÁN en su carácter de patrocinante de la demandada en la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600) y los del Dr. ALFREDO DAVID SALMAN en su carácter de apoderado de la misma parte en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta (\$240). Regular los honorarios del Dr. ALBERTO APARICIO en su carácter de patrocinante de la actora en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$420) (art. 6, 10, 28 de la Ley 1595).

Recientemente la Legislatura neuquina promulgó la Ley 2523, sobre procedimiento penal de menores víctimas o testigos de delitos.

Como Colegio (Consejo) de Ley de nuestra provincia no hemos sido consultados acerca de dicha Ley, que nos involucra profesionalmente, y avanza sobre nuestra práctica, haciendo responsable al psicólogo de obtener la declaración testimonial del niño.

Si bien la ley expresa la necesidad de proteger a la víctima, en los fundamentos de la Ley surge la verdadera intención subyacente que es priorizar la **veracidad** del testimonio, que supone puede detectar el psicólogo. Esto lleva a que la imponga que los niños sean **interrogados** por el psicólogo, y a través de sus conocimientos, detectar si el niño miente o dice la verdad.

De este modo registramos un avasallamiento e intromisión en el campo del quehacer profesional, ya que ninguna de éstas acciones son de incumbencia ni objeto de trabajo ni del saber del psicólogo, ni el acto de tomar declaración o interrogar compete a nuestra práctica. Consideramos que sería un acto violatorio de la intimidad y generaría una nueva revictimización.

Es tarea de nuestra entidad profesional velar por el cumplimiento, alcances e incumbencias de nuestra profesión, a través de nuestra Ley que regula nuestro ejercicio profesional, ya sea en el quehacer privado como en el estatal. Acuñando el concepto de Graciela Gardiner, que habla de Psicoprudencia, apuntamos a la prudencia a la hora de aplicar o extrapolar metodologías, velando por que éstas no se aparten del campo epistemológico, y que sean consistentes a la luz de la validez, confiabilidad, sin apartarnos de nuestros preceptos éticos. Debemos tener en nuestro horizonte cumplir nuestra labor con el máximo de idoneidad, proveyendo solamente aquellos servicios y técnicas para las que habilitan la formación y capacitación realizada en los ámbitos académicos.

Este tipo de situaciones impuestas desde otros ámbitos profesionales opera como un modo de degradación de nuestra práctica.

NORMATIVAS PROFESIONALES DE LOS PERITOS PSICÓLOGOS DEL PODER JUDICIAL EN EL FUERO DE FAMILIA

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de normatización tiene por objeto pautar las funciones y modalidades de intervención de los profesionales psicólogos del Equipo Interdisciplinario para Fuero de Familia.

Serán funciones de los psicólogos del Equipo Interdisciplinario, asesorar a magistrados y funcionarios del fuero de Familia, bajo la modalidad que se determine, en los siguientes casos:

Situaciones de maltrato familiar y /o abuso encuadrados en la ley 2212 y en la ley 2302.
Situaciones de conflictividad de orden familiar en las que, se haga necesaria la opinión del psicólogo.

Causas sobre tenencias en las que existieran componentes de orden psíquico o vincular a evaluar

Situaciones en causas sobre regímenes de visitas, en las que surjan obstáculos que tengan relación con factores psicológicos o vinculares.

Evaluación de pretensos adoptantes.

DELIMITACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO

Los psicólogos forenses podrán intervenir cuando por su conocimiento, práctica y competencia estén habilitados para el requerimiento institucional que se trate.

- Será competencia del psicólogo que interviene en el fuero de Familia:
 - El análisis de las funciones psíquicas, y trama vincular de los entrevistados
 - La detección de indicadores de deconstitución de la subjetividad e identificación de secuelas de victimización
 - Detección del posicionamiento subjetivo del entrevistado ante la situación judicializada
 - Asesorar desde la perspectiva psicológica
 - Advertir sobre la inconveniencia de una nueva intervención cuando pudieran existir efectos iatrogénicos como consecuencia de su reiteración.

- No será incumbencia de la especialidad:
 - Realizar intervenciones de carácter asistencial o terapéutico, o de supervisión de los mismos.
 - Realizar intervenciones en situaciones cuyo objetivo sea: persuadir respecto del acatamiento de órdenes judiciales, actuar en negociaciones de conflictos grupales o personales, estar presente en el cumplimiento de acciones judiciales como restituciones, allanamientos, negociaciones.
 - Realizar acompañamiento ya sea de magistrados o personas, sin que se expliciten objetivos específicos de la tarea psicológica pericial.
 - Realizar supervisiones de regímenes de visitas
 - Realizar interrogatorios y/o tomar testimonios
 - Realizar tramitaciones administrativas ajenas a la disciplina
 - Brindar asesoramientos sobre cuestiones legales

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Los profesionales Psicólogos pertenecientes al Equipo Interdisciplinario deben responder a los requerimientos forenses de los siguientes ámbitos judiciales:

- Juzgados de Familia
- Registro Único de Adoptantes
- Cámaras en lo Civil

TIPOS DE INTERVENCIÓN

Evaluación psicológica individual, realización de psicodiagnósticos, evaluaciones vinculares, participación en reuniones interdisciplinarias, emisión de opiniones mediante análisis disciplinar de expedientes, asesoramiento al magistrado.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Alcances y límites

Se deberán resguardar los preceptos éticos profesionales en cada intervención, debiendo el psicólogo evaluar si las condiciones objetivas y subjetivas mínimas necesarias para dicha intervención están dadas en cada requerimiento. El psicólogo merituará si debe intervenir en aquellos casos que por su naturaleza entren en contradicción con sus valores personales o creencias morales.

No se evaluarán personas que se presenten en estado de ebriedad o con signos de consumo de sustancias, o visiblemente descompensadas en caso de enfermedad mental. En casos de alta litigiosidad entre las partes o situaciones particularmente complejas, el Equipo de psicólogos evaluará si se requiere la intervención de uno o más profesionales psicólogos de dicho Equipo.

Requisitos Previos a la realización de la evaluación psicológica:

- Previa intervención del profesional, se requerirá contar con el expediente, a fin de conocer los antecedentes del caso.
- Una vez establecida por el Juez la necesidad de intervención psicológica para cada situación, y de acuerdo a los interrogantes específicos que el Magistrado se plantee, el profesional psicólogo será quien determine la metodología de abordaje e instrumentos que se requieran para responder a la solicitud judicial, como así también el tiempo requerido para dicha intervención.
- La intervención del psicólogo se realizará siempre a posteriori del encuadre jurídico del caso, resultando necesario que un funcionario letrado sea quien informe los motivos y alcances de la intervención psicológica a las personas a peritar.

Metodología

Consiste en la realización de al menos una entrevista, con o sin aplicación de pruebas o test específicos. Las intervenciones estarán destinadas a la evaluación psicológica de niños, adolescentes, adultos.

Se privilegia la entrevista psicológica, la cual es una herramienta de conocimiento y abordaje científico, para facilitar la recolección de datos, diagnóstico y pronóstico de un

sujeto en particular, que permitan fundamentar una opinión sobre las temáticas de conflicto o puntos controvertidos.

Este dispositivo permite evaluar la complejidad de las formas en las que lo psíquico se manifiesta:

- a) Acceder a la red de significantes del entrevistado y detectar su posicionamiento subjetivo frente al hecho del que se trate.
- b) Detectar mecanismos de funcionamiento psíquico
- c) Determinación de secuelas de victimización si las hubiera
- d) Su historia, proyectos
- e) Valoración de su espacio en la red intra y extrafamiliar

La evaluación deberá focalizarse en proporcionar información sobre la temática específica a consideración del Juez actuante, como medio de aportar ayuda a las decisiones judiciales, sea desde la propia disciplina psicológica, como así también propiciando la dimensión interdisciplinaria en el abordaje de las situaciones judicializadas.

De requerirse evaluación a un niño menos a cuatro años, quedará a criterio del psicólogo determinar la posibilidad, y modalidad de abordaje.

En el caso de personas con algún tipo de discapacidad quedará a criterio del psicólogo proponer la modalidad de abordaje.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INFORME

El informe psicológico incluirá los siguientes datos:

- identificación del Juzgado, Autos y número de Expediente
- identificación de las personas entrevistadas
- Fecha y lugar
- metodología: entrevistas clínicas diagnósticas individuales, conjuntas, de pareja y/o familiares; enumeración de las técnicas en caso de aplicarse

Cuando por razones de tiempo u otras, no sea posible confeccionar el informe escrito, se dará por cumplido el requerimiento con el informe verbal, que a consideración del Juez será volcado o no en forma escrita a posteriori.

Informes sobre intervenciones específicas encuadradas en las Leyes 2302 y 2212

Aspectos a consignar:

- Elementos de la historia singular y/o familiar del/los sujeto entrevistados que el profesional evalúe como significativos respecto de la situación actual
- Aspectos subjetivos y vinculares, de relevancia tanto intra como extra familiar
- Estructura y dinámica familiar
- Problemáticas asociadas
- Evaluación del riesgo
- Aproximación diagnóstica

Informe de Psicodiagnóstico

Aspectos a tener en cuenta:

- Antecedentes personales, familiares y clínicos

- Evaluación de aspectos o funcionamiento subjetivo y/o vincular del sujeto examinado
- Aproximación diagnóstica

CAUSALES DE EXCUSACIÓN

Las previstas en los Códigos, y las Leyes nacional y Provincial del Ejercicio Profesional del Psicólogo.